



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/65
5 de febrero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,
preparado por el Sr. Yozo Yokota, Relator Especial
de la Comisión de Derechos Humanos, con arreglo
a la resolución 1995/72

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 18	3
A. Mandato	1 - 4	3
B. Antecedentes históricos	5 - 18	4
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	19 - 84	7
A. Introducción	19	7
B. La visita a Myanmar	20 - 83	7
C. Visita a los campamentos en Tailandia	84	19

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. DENUNCIAS	85 - 164	19
A. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	85 - 92	19
B. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios . .	93 - 113	20
C. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	114 - 117	26
D. Libertad de expresión y asociación	118 - 133	27
E. Libertad de circulación y reasentamiento forzoso	134 - 140	31
F. Derechos laborales	141 - 144	32
G. La Convención Nacional y el proceso de democratización	145 - 152	33
H. Movimiento hacia la reconciliación con los insurrectos	153 - 160	35
I. El trato de la población musulmana en el Estado de Rakhine	161 - 164	36
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	165 - 180	37
A. Conclusiones	165 - 179	37
B. Recomendaciones	180	40

Anexos

(Documentos entregados al Relator Especial
por las autoridades de Myanmar)

I. Extracto de la Ley de prisiones de 1894 (sección 40, artículo 784)		45
II. Orden N° 125 por la que se prohíben las contribuciones en trabajo no remunerado en proyectos de desarrollo nacional . .		46
III. Orden N° 82 para poner fin al trabajo no remunerado de la población local en proyectos de irrigación		47

INTRODUCCION

A. Mandato

1. El mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar se ha descrito en cada uno de los informes anteriores del Relator Especial a la Asamblea General (A/47/651, A/48/578, A/49/594 y A/50/568), y a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/37, E/CN.4/1994/57 y E/CN.4/1995/65). En ese mandato, formulado inicialmente en la resolución 1992/58 de la Comisión y ampliado recientemente por la Comisión en su resolución 1995/72 de 8 de marzo de 1995 (aprobada por la decisión 1995/283 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995), se requería que el Relator Especial estableciera o mantuviera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, con miras a examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva Constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar. En su resolución 1995/72, la Comisión instó al Gobierno de Myanmar a que cooperase plenamente y sin reservas con la Comisión y con el Relator Especial y, a tal fin, velara por que el Relator Especial pudiese efectivamente comunicarse con cualquier persona con quien considerase necesario reunirse en Myanmar para desempeñar su mandato, entre otros Daw Aung San Suu Kyi; pidió al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria al Relator Especial; y pidió al Relator Especial que informara a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones.

2. Las cuestiones de fondo abordadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/72 comprendían las siguientes preocupaciones: que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no hubiera llegado a su conclusión y que el Gobierno aún no hubiera cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de esas elecciones; que muchos dirigentes políticos, en particular algunos representantes elegidos, siguieran privados de su libertad y que Daw Aung San Suu Kyi, laureada con el Premio Nobel de la Paz, continuara sometida a arresto domiciliario; que recientemente se hubiera llevado a cabo una ofensiva contra la Unión Nacional Karen, los estudiantes birmanos activistas y otros grupos de la oposición política con el consiguiente éxodo de refugiados de Tailandia. La Comisión expresó igualmente su profunda preocupación ante el hecho de que continuaban las gravísimas violaciones de diversos derechos humanos fundamentales, en particular la práctica de los trabajos forzados, concretamente el suministro de cargadores, y los traslados forzados de población.

3. Además, la Comisión tomó nota de que el Gobierno de Myanmar se había adherido a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949; había retirado las reservas que expresara respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño; puesto en libertad a un cierto número de presos políticos en respuesta

a la preocupación expresada reiteradamente por la comunidad internacional; permitido la visita del Relator Especial a Myanmar; y respetado los acuerdos de cesación del fuego concertado con los grupos étnicos.

4. El Relator Especial presentó en octubre de 1995 un informe preliminar a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/568). Este informe completo se presenta a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones para su examen por la Comisión.

B. Antecedentes históricos

5. En 1948 la Unión de Myanmar (a la sazón Birmania) obtuvo la independencia dejando de estar bajo la dominación colonial británica. Desde 1948 hasta 1962 el país tuvo un régimen de democracia parlamentaria basado en la Constitución de 2 de septiembre de 1947, que establecía un Estado federal con tres poderes separados, ejecutivo, legislativo y judicial. Los Estados de la Unión eran considerados autónomos. Según el artículo 201 de la Constitución de 1947 las minorías étnicas tenían teóricamente el derecho de separarse de la Unión, pero en virtud del artículo 202 este derecho no había de ejercerse hasta diez años después de la fecha de entrada en vigor de la Constitución. En marzo de 1948 el Partido Comunista de Birmania inició un levantamiento armado contra el Gobierno de Birmania. Entre 1948 y 1961 varias minorías étnicas se sumaron a ese levantamiento armado.

6. En marzo de 1962 el general Ne Win asumió el poder tras un golpe de Estado e instauró un régimen militar unipartidista (Partido del Programa Socialista de Birmania). Inició un programa conocido con el nombre de "Vía Birmana al Socialismo". En 1974 se redactó una nueva Constitución bajo la cual persistió el régimen unipartidista.

7. Hacia 1988 comenzó a haber manifestaciones en todo el país en reacción a la supresión de todos los derechos civiles y políticos desde el derrocamiento del Gobierno constitucional en 1962 y al derrumbamiento económico consecuencia de la política de la Vía Birmana al Socialismo.

8. Entre marzo y junio de 1988 se llevaron a cabo manifestaciones de estudiantes, trabajadores y monjes pidiendo más libertad y democracia, pero el ejército hizo uso de medidas radicales para aplastarlas. Cientos de civiles fueron detenidos y muchos resultaron gravemente heridos o murieron a consecuencia de los malos tratos infligidos en prisión. Muchas personas fueron ejecutadas sumaria o arbitrariamente. El 21 de junio de 1988 el Gobierno prohibió toda reunión pública.

9. El 23 de julio de 1988 el general Ne Win renunció a su cargo de dirigente del partido y prometió llevar a cabo una reforma económica y celebrar un referéndum para poner fin al régimen unipartidista e instaurar un sistema pluripartidista. Sin embargo, las manifestaciones continuaron y el ejército y la policía antidisturbios atacaron a los manifestantes. Se informó que resultaron muertas aproximadamente 3.000 personas en agosto de 1988 solamente. El 18 de septiembre de 1988 el ejército asumió el poder y se creó la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público bajo la

dirección del general Saw Maung, jefe de las fuerzas armadas. La Asamblea Nacional (Pyithu Hluttaw), el Consejo de Estado y otros órganos gubernamentales fueron disueltos. La Junta de Estado prometió elecciones libres, pero a Daw Aung San Suu Kyi, hija del general U Aung San (el héroe nacional de la independencia que fue asesinado en 1947) y Secretaria General de la Liga Nacional Democrática (NLD) se le prohibió que hiciera campaña electoral so pretexto de que mantenía vínculos ilícitos con organizaciones subversivas. El 20 de julio de 1989 las fuerzas del gobierno detuvieron a Daw Aung San Suu Kyi que ha permanecido bajo arresto domiciliario sin juicio desde entonces; en 1991 se le concedió el Premio Nobel de la Paz. Fueron detenidas también otras muchas personas, entre ellas la mayoría de los dirigentes políticos importantes de la oposición.

10. El 27 de mayo de 1990 se celebraron elecciones generales en las que el principal partido de la oposición (NLD) obtuvo el 81% de los escaños (392 de un total de 485) y el 60% de los votos. Sin embargo, el anuncio oficial de los resultados de las elecciones fue aplazado por la Junta de Estado con el fin de que la Comisión Electoral creada por la Junta de Estado pudiera proceder al escrutinio de las cuentas de gastos de todos los representantes elegidos.

11. Desde principios de 1992 se tiene noticia de un éxodo en masa de musulmanes del Estado de Rakhine a Bangladesh. Por lo menos 250.000 personas han buscado refugio por temor a la persecución. El 28 de abril de 1992 los Gobiernos de Myanmar y Bangladesh suscribieron un acuerdo en el que se estipulaba el regreso voluntario y seguro de los refugiados. En octubre de 1993 habían regresado a Myanmar en virtud de este acuerdo unos 40.000 refugiados aproximadamente.

12. El 5 de noviembre de 1993, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Gobierno de Myanmar firmaron un Memorando de Entendimiento, en un esfuerzo por garantizar la repatriación voluntaria y segura de las personas que habían dejado el país para trasladarse a Bangladesh. El Memorando de Entendimiento era semejante al que habían firmado el ACNUR y el Gobierno de Bangladesh el 12 de mayo de 1993. Ambos Gobiernos expresaron su satisfacción por este acuerdo y por la participación del ACNUR, puesto que era responsabilidad del país de acogida asegurar el carácter voluntario de la repatriación, mientras que Myanmar era responsable de garantizar la seguridad una vez ocurrido el regreso. Entre septiembre de 1992 y fines de octubre de 1995 habían regresado a Myanmar un total de más 190.000 refugiados de aproximadamente unos 250.000.

13. En abril de 1992 el general Than Shwe pasó a ser Presidente de la Junta de Estado después de la dimisión del general Saw Maung por razones de salud. A partir de este cambio de dirección se anunciaron y aplicaron una serie de nuevas políticas, entre las cuales las siguientes: la liberación de muchos dirigentes políticos detenidos (entre ellos el anterior Primer Ministro U Nu, pero no Daw Aung San Suu Kyi); la convocatoria de una Convención Nacional para redactar los principios y directrices de una nueva constitución; la

autorización a la familia de Daw Aung San Suu Kyi para visitarla; la apertura de universidades y otros centros de enseñanza superior; el levantamiento del toque de queda y el estado de excepción; y la cesación de los juicios civiles en tribunales militares.

14. El 9 de enero de 1993 se reunió la Convención Nacional, integrada por 702 delegados pertenecientes a los ocho grupos siguientes:

- a) representantes de los partidos políticos, incluida la NLD (49);
- b) representantes elegidos en las elecciones de 1990 (107);
- c) representantes de grupos raciales nacionales (215); d) representantes de los campesinos (93); e) representantes de los trabajadores (48);
- f) representantes de los intelectuales y tecnócratas (41); g) representantes de los funcionarios (92); y h) otras personas invitadas (57). La reunión de la Convención Nacional se ha suspendido varias veces por razones no del todo claras para los observadores del exterior.

15. El 15 de marzo de 1995, el Gobierno de Myanmar puso en libertad a dos destacados dirigentes de la NLD, a saber U Kyi Maung y U Tin Oo.

16. Al suspenderse la reunión de la Convención Nacional, el 8 de abril de 1995, su Presidente, el magistrado U Aung Toe, quien presidía también el Tribunal Supremo, señaló que se había llegado a un acuerdo sobre los principios en que se basaría la designación de las divisiones autónomas y de las zonas autónomas en el capítulo de la Constitución titulado "Estructura del Estado".

17. El 10 de julio de 1995, después de seis años de arresto domiciliario, el Gobierno de Myanmar anunció que se habían levantado las restricciones impuestas a Daw Aung San Suu Kyi y que ésta había sido puesta en libertad sin condiciones.

18. El 28 de noviembre de 1995 el Gobierno de Myanmar volvió a convocar la Convención Nacional. Los temas de su actual programa son los siguientes: el poder legislativo; el poder ejecutivo y el poder judicial. Al igual que en anteriores períodos de sesiones, asistieron a la sesión plenaria de apertura, entre otras personas, cinco delegados de la NLD, comprendidos en el grupo de delegados de los partidos políticos, y 81 representantes de la NLD comprendidos en el grupo de representantes elegidos. Después de la alocución de apertura pronunciada por el general Myo Nyunt, Presidente de la Comisión de Convocatoria de la Convención Nacional, los representantes y delegados de la NLD decidieron retirarse de la asamblea y boicotear su actual período de sesiones. Los dirigentes de la NLD declararon que sus delegados sólo volverían a asistir a la Convención si las autoridades militares iniciaban un diálogo con los dirigentes de partidos. Después de retirarse los miembros de la NLD, que a pesar de ganar el 80% de los escaños en las elecciones generales de 1990 tenían sólo un 15% de los 702 delegados, el Presidente de la Convención invitó a los delegados restantes a continuar sus trabajos de acuerdo con las disposiciones adoptadas en un comienzo.

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

A. Introducción

19. En lo que respecta a sus esfuerzos por cumplir el mandato que le ha sido encomendado en la resolución 1995/72 de la Comisión, el Relator Especial desea informar que las medidas restrictivas adoptadas por la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York como resultado de la crisis financiera le han creado grandes dificultades y han constituido un serio obstáculo a sus actividades. En particular, el Relator Especial desea dejar constancia de su decepción ante el hecho de que su viaje a Myanmar se autorizó sólo con 24 horas de anticipación y de que no se le asignó un intérprete para poder llevar a cabo de manera eficiente y efectiva su importante misión. Esto es contrario al párrafo 24 de la resolución de la Comisión, en el cual se pide de manera específica al Secretario General "que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial".

B. La visita a Myanmar

20. El 4 de septiembre de 1995, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Myanmar solicitando permiso para visitar el país del 8 al 17 de octubre de 1995. El 28 de septiembre de 1995, en una carta del representante permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se informó al Relator Especial que las fechas propuestas para su visita habían sido aceptadas provisionalmente. El 29 de septiembre de 1995, el Relator Especial dirigió otra carta al Gobierno de Myanmar, en la cual solicitó ser recibido por altos funcionarios del Gobierno y reunirse, en condiciones enteramente confidenciales, con los dirigentes de los partidos políticos, entre ellos los que se hallaban detenidos o sometidos a restricciones. El Relator Especial solicitó además pleno y libre acceso a todas las personas, representantes de organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, con las cuales pudiera considerar necesario reunirse para llevar a cabo su mandato o que hubieran expresado el deseo de reunirse con él. Pidió además permiso para visitar las prisiones y otros centros de detención y que se le concediera acceso confidencial e irrestricto a las personas detenidas. El Relator Especial solicitó también que se le concediera pleno acceso a otras zonas del país, en particular los Estados Shan y Kachin, con el fin de visitar algunos proyectos de desarrollo o de construcción, en particular la planta de energía eléctrica Kwan en la cual, según se ha informado, trabajan muchas personas sometidas a trabajos forzosos, la carretera Myitkyana-Sumprabom y la carretera Myitkyana-Shibwe Lawkhaungng.

21. El Relator Especial visitó Myanmar del 8 al 17 de octubre de 1995. Con anterioridad a esa visita, había mantenido contactos frecuentes con los representantes de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y con el Ministerio de Relaciones Exteriores que cooperó plenamente con él y facilitó la visita. Durante su visita a Myanmar fueron atendidas todas las peticiones concretas del Relator Especial relativas a las reuniones con altos funcionarios del Gobierno. De manera semejante se facilitó la visita a los Estados de Shan y Kachin, organizándose una sesión de información, así como

las reuniones y visitas apropiadas. Durante la visita del presente año, el Relator Especial gozó de libertad de movimiento y de acceso a los particulares y otras personas de interés, con algunas notables excepciones que se indicarán más adelante. El Relator Especial desea hacer constar su profundo reconocimiento al Gobierno de Myanmar por su cooperación al facilitar su visita al país y al responder a sus peticiones de información y explicación.

22. El Relator Especial se reunió en Yangon con los siguientes representantes del Gobierno: teniente general Khin Nyunt, Primer Secretario de la Junta de Estado; U Nyunt Swe, Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto; teniente general Mya Thinn, Ministro del Interior; general de brigada D. O. Abel, Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico; mayor general Aye Kyaw, Ministro de Información; U Tha Tun, Fiscal General; y U Aung Toe, Presidente de la Corte Suprema.

23. En el curso de su visita a Myanmar, el Relator Especial visitó las siguientes instituciones y servicios gubernamentales: prisiones de Insein y Myitkyina.

24. El Relator Especial se entrevistó también con representantes de los siguientes partidos políticos que participan en la Convención Nacional que redacta la nueva Constitución de la Unión de Myanmar: la Liga Nacional Democrática (NLD); la Liga de la Unión Kayene; y el Partido de la Unidad Nacional (NUP).

25. Si bien la información y las opiniones obtenidas en el curso de sus visitas y reuniones se recogerán más adelante en relación con los epígrafes pertinentes, el Relator Especial señala a la atención aquí los aspectos más destacados de las visitas y reuniones antes mencionadas.

1. Reunión con el Primer Secretario

26. En la mañana del 16 de octubre de 1995, el Primer Secretario de la Junta de Estado, teniente general Khin Nyunt, recibió al Relator Especial en el Ministerio de Defensa. Durante el encuentro abordaron los cambios políticos, económicos y sociales y sostuvieron un intercambio de opiniones franco, abierto y prolongado sobre las cuestiones de interés para el respeto de los derechos humanos y la restauración de la democracia en Myanmar.

27. El teniente general Khin Nyunt describió diversas iniciativas de desarrollo político, social y económico que habían sido adoptadas por el Gobierno desde que éste asumió el poder en 1988 a fin de lograr la estabilidad política, el progreso económico y el mejoramiento de las condiciones sociales.

28. Con respecto a la organización política general del Estado, el teniente general Khin Nyunt explicó que la estabilidad del Estado era la condición fundamental para el desarrollo de la Unión de Myanmar. Por consiguiente, la reconsolidación nacional era un elemento indispensable en la política del

Gobierno por conseguir la paz y la estabilidad políticas. Se estaba logrando éxito en esa tarea con el retorno sin precedentes a la legalidad de 15 de los 16 grupos armados étnicos.

29. En el sector económico, el teniente general Khin Nyunt describió al Relator Especial diversas iniciativas que había adoptado el Gobierno para mejorar la vida de la población, desarrollar todas las regiones y reducir la diferencia entre ricos y pobres así como entre las zonas urbanas y las rurales. En tal sentido, el teniente general Khin Nyunt citó la ejecución de una serie de proyectos iniciados por el Gobierno, como la construcción de carreteras, puentes, vías férreas, estaciones hidroeléctricas y embalses. Se estaban haciendo especiales esfuerzos por desarrollar las zonas fronterizas, donde la Junta de Estado había gastado más de 400.000 dólares de los EE.UU. en proyectos encaminados a mejorar la infraestructura de las regiones y elevar los niveles de vida de las poblaciones interesadas. El Gobierno estaba adoptando varias medidas para aumentar la producción agrícola, invirtiendo en proyectos de mejoramiento de los distritos áridos y de ampliación de las redes de irrigación, entre otras las que permitían almacenar el agua de lluvia u obtener agua mediante un sistema de bombas para utilizarla cuando fuera necesario. En general, desde que llegara al poder la Junta de Estado se habían construido 52 represas y se estaban llevando a cabo varios otros proyectos.

30. En relación con estos proyectos de desarrollo, el teniente general Khin Nyunt dijo que las historias calumniosas relativas a trabajos forzados eran falsas y habían sido inventadas por personas inescrupulosas que no querían que Myanmar se desarrollase bajo el actual Gobierno, o por grupos de insurgentes. Declaró que el pueblo de Myanmar era de religión budista y estaba dispuesto a contribuir voluntariamente a los proyectos de desarrollo, considerando que sería el primero en disfrutar de sus resultados, tanto durante su vida terrenal como después de ella.

31. Con respecto al sector social, se estaban tratando de lograr nuevos adelantos para fortalecer la estabilidad política y el progreso económico, lo cual significaba abrir el camino para la creación de un Estado pacífico, próspero y moderno. El Gobierno se esforzaba por mantener el carácter nacional y el legado cultural y por elevar el nivel de educación y de salud de toda la población.

32. En cuanto al tema general de los derechos humanos, el teniente general Khin Nyunt explicó que el carácter del pueblo de Myanmar, sus ideas y sus modos de vida habían sido formados y configurados por las enseñanzas budistas que estaban en armonía con las normas internacionales de derechos humanos y que prohibían los asesinatos, la tortura y la violencia en general.

33. Refiriéndose a las preguntas concretas del Relator Especial sobre la falta de libertad de expresión y las restricciones con respecto a la distribución de publicaciones de los partidos políticos, el teniente general Khin Nyunt declaró que, por el momento, dichas actividades afectarían negativamente a la estabilidad y la paz prevalecientes en el país. Añadió que no era el momento apropiado para que el país se abriera a la democracia.

La principal prioridad consistía en evitar el "caos". En consecuencia, el Gobierno estaba tratando, en primer lugar, de educar al pueblo para que se comportase conforme a los principios democráticos. Agregó que un sistema democrático sólo podía establecerse en una atmósfera de paz, tranquilidad y prosperidad y no en una situación de anarquía, desintegración de la nación y desorden.

34. Refiriéndose a la detención de varios estudiantes durante el funeral del ex Primer Ministro U Nu y de tres dirigentes políticos, a mediados de junio de 1995, el Primer Secretario dijo que los políticos tenían entera libertad para dedicarse a sus actividades y que viajaban libremente en el país con permiso del Gobierno. Sin embargo, no podía permitirse que perturbaran la paz y la tranquilidad o que provocaran el desorden. De otra manera, se deteriorarían las condiciones existentes en el país y con ello sufriría la mayoría de la población. En tanto que Gobierno responsable, la Junta de Estado debía tener en cuenta factores económicos y políticos, y en particular los relativos a la seguridad. En tal sentido justificaba las detenciones de los tres activistas de la oposición y los estudiantes. Respondiendo a la solicitud concreta del Relator Especial de entrevistarse con ellos en la prisión de Insein, el Primer Secretario respondió que era difícil responder positivamente puesto que los detenidos le presentarían una opinión falsa y negativa del país debido a que se habían tomado contra ellos medidas legales.

35. El Primer Secretario aseguró al Relator Especial que la Junta de Estado tenía contacto directo con Daw Aung San Suu Kyi, pero que el Gobierno tenía tantas tareas importantes en cuanto al desarrollo económico y social que, por el momento, no era una prioridad reanudar su diálogo con ella.

36. En cuanto a las posibles visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a los centros de detención en Myanmar, el Primer Secretario atribuyó el fracaso de negociaciones a la actitud "dura y brusca" del jefe de la delegación del CICR. Añadió que el Gobierno ya había hecho saber al CICR que debía continuar el diálogo en curso sobre esta cuestión, puesto que estaban colaborando en muchas otras.

37. Con referencia al aplazamiento de la Convención Nacional, el Primer Secretario declaró al Relator Especial que no había ninguna razón política para esa decisión. Explicó que muchos de los delegados de los distintos grupos preferían ocuparse de sus asuntos, en especial de cuestiones agrícolas, así como de obras de beneficencia en momentos en que estaba terminando la estación de lluvias. Por consiguiente, habían expresado su deseo de que la Convención Nacional volviera a reunirse más adelante. Teniendo en cuenta los deseos de muchos delegados a la Convención Nacional, la Comisión de Convocatoria de la Convención Nacional había fijado el 28 de noviembre de 1995 como fecha para volver a convocar la Convención Nacional, a fin de que todos los delegados pudieran asistir a la reunión.

38. El teniente general Khin Nyunt puso término a la reunión señalando que el Gobierno estaba intentado desarrollar al país en las esferas política, económica y social y que, si bien había problemas, éstos se superarían. El Gobierno no podía permitir la destrucción ni la desintegración y no

aceptaría presión alguna, ya fuera del interior o de otros países. En consecuencia, adoptaría las medidas que le permitía la ley contra toda actividad encaminada a lograr la desunión y la destrucción del país.

2. Reuniones con el Fiscal General y el Presidente de la Corte Suprema

39. En la mañana del 10 de octubre de 1995, el Relator Especial se reunió con el Fiscal General U Tha Tun después de haberse reunido con el Presidente de la Corte Suprema U Aung Toe.

40. Su reunión con el Presidente de la Corte Suprema estuvo centrada en la Convención Nacional (que él preside). El Ministro se refirió al proceso desde sus comienzos, explicando cómo se había constituido el Comité Preparatorio a la Convención Nacional, especificando la composición de los delegados a la misma y poniendo de relieve los logros de cada reunión de la Convención Nacional, desde que empezó sus deliberaciones el 7 de enero de 1993 hasta las fechas más recientes. Con respecto al plazo para readaptar la Constitución, el Ministro puso de relieve que debía darse prioridad a la reconciliación nacional y al logro de relaciones pacíficas entre todas las razas nacionales a fin de obtener un consenso en el país y de asegurar la unión. Cuando el Relator Especial preguntó por qué no se había proporcionado a cada uno de los delegados a la Convención Nacional un ejemplar de la Declaración Universal de Derechos Humanos en idioma birmano, conforme lo había recomendado, el Ministro respondió que era imposible distribuir la Declaración entre 700 delegados, pero que se disponía de un ejemplar en inglés en la biblioteca de la Convención. Con respecto al aplazamiento de la Convención Nacional, el Ministro de Justicia declaró al Relator Especial que esa decisión no obedecía a ninguna razón política. Explicó que muchos de los delegados, debido a la estación de la cosecha y a sus actividades religiosas, habían expresado el deseo de que la Convención Nacional volviera a reunirse más adelante. Teniendo en cuenta los deseos de los delegados, la Comisión de convocatoria de la Convención Nacional había designado el 28 de noviembre de 1995 como fecha para volver a convocar la Convención Nacional, a fin de que pudieran asistir todos los delegados.

41. La conversación con el Fiscal General U Tha Tun giró en torno a la nueva legislación, así como la reforma de la legislación existente, de la cual el Fiscal General es responsable en tanto que funcionario del Gobierno y Presidente de la Comisión de Revisión Legislativa. Respondiendo a las preguntas del Relator Especial acerca de la intención del Gobierno de estudiar la posibilidad de adherirse a los pactos internacionales de derechos humanos y a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Fiscal General explicó que la función de su cargo era principalmente técnica y de asesoramiento y que, por lo tanto, no tenía autoridad para adoptar esas decisiones políticas.

42. En respuesta a las preguntas del Relator Especial acerca de la colaboración entre el Gobierno de Myanmar y el CICR, el Fiscal General informó al Relator Especial que su oficina había estudiado el proyecto de memorando de entendimiento y hecho algunas enmiendas a fin de que éste se ajustara a las leyes nacionales. Las peticiones del CICR de que se le

permitiera visitar los centros de detención y celebrar entrevistas privadas con los prisioneros habían sido rechazadas porque eran contrarias a las leyes de Myanmar, más concretamente a la disposición 784, artículo 40 de la Ley de prisiones que estipulaba lo siguiente: "Toda entrevista con un prisionero condenado tendrá lugar en presencia de un funcionario de la prisión... que deberá ser capaz de ver y escuchar lo que pasa" (véase el anexo I).

3. Reunión con el Ministro de Información

43. En la mañana del 11 de octubre de 1995, el Relator Especial se entrevistó con el mayor general Aye Kyaw, Ministro de Información, junto con miembros del Comité de Información que preside el Ministro. El Ministro ofreció informaciones sobre la disponibilidad de publicaciones nacionales e internacionales en Myanmar. Respondiendo a una pregunta relativa a la libertad de expresión y a si existía en Myanmar alguna publicación independiente, se informó al Relator Especial que, en Myanmar, la prensa escrita, la radio y la televisión estaban sometidas al control y al examen del Gobierno. El Ministro añadió que por el momento no estaban reunidas las condiciones para permitir una liberalización de los medios de información y que no se había adoptado una decisión en tal sentido.

44. Respondiendo a la sugerencia hecha por el Relator Especial de que se difundieran publicaciones relativas a las normas internacionales de derechos humanos, el mayor general Aye Kyaw, explicó que la mayoría de las disposiciones de derechos humanos figuraban en las publicaciones budistas. En consecuencia, no había necesidad de contar con una publicación específica relativa a las normas de derechos humanos.

4. Reunión con el Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico

45. En la mañana del 11 de octubre de 1995, el Relator Especial se reunió con el general de brigada D. O. Abel, Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico. Este explicó lo relativo a la economía de Myanmar, los proyectos y logros económicos, las leyes, procedimientos y posibilidades en materia de inversión, y las normas y reglamentos enmendados de conformidad con los principios de la economía de mercado. Confiando en la continuación del crecimiento económico, el general de brigada Abel dijo que estaban haciendo esfuerzos especiales para promover el desarrollo del sector agrícola a fin de abastecer de alimentos a la nación y aumentar las exportaciones. Se alentaba a los agricultores al cultivo bianual de los arrozales para multiplicar sus ingresos y elevar su nivel de vida.

46. Con respecto a las denuncias de trabajo forzado en violación de los derechos humanos, el Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico negó la existencia de dicha práctica y dijo que las denuncias eran totalmente falsas y que esa práctica sería absurda en términos económicos. Explicó que los habitantes locales aportaban voluntariamente su trabajo en su tiempo libre a proyectos comunitarios que les beneficiarían directamente, tales como la construcción de carreteras, puentes, escuelas, dispensarios o monasterios.

5. Reunión con el Ministro del Interior

47. En la mañana del 16 de octubre de 1995, el Relator Especial se reunió con el teniente general Mya Thien, Ministro del Interior.

48. Respondiendo a la solicitud específica del Relator Especial de información y datos sobre si algún funcionario o policía había sido juzgado o condenado, destituido o castigado por su participación en alguna violación comprobada de los derechos humanos, el teniente general Mya Thinn dijo que no disponía de ninguna información de esa naturaleza y explicó las normas y reglamentos que había de seguir el Departamento Especial de Investigaciones en caso de violación de esos derechos. Cada caso de violación debía comunicarse al Ministerio correspondiente y era juzgado por el tribunal competente. En caso de delitos graves como asesinato o violación, el caso podría trasladarse a un tribunal ordinario para garantizar la imparcialidad.

49. Sobre la cuestión concreta del trabajo forzado, el Relator Especial dijo al teniente general Mya Thinn que, durante su estancia en Myanmar, había sido informado de la existencia de una "orden secreta" encaminada a desalentar la práctica del trabajo forzado sin retribución, y le pidió una copia oficial del documento. El Ministro no negó la existencia de dicha orden y le prometió entregarle una copia antes de que saliera del país, aunque era una cuestión considerada "reservada". El Relator Especial desea señalar que, en efecto, antes de abandonar el país le fue entregada una copia de ambas órdenes. Estas órdenes se reproducen en el anexo II del presente informe.

50. En lo que respecta a la posición de los refugiados musulmanes que han regresado de Bangladesh a Myanmar, el Ministro del Interior informó al Relator Especial de que el Gobierno había acordado conceder a los regresados de más de 18 años un documento de identidad denominado "tarjeta temporal de identidad". Agregó que estos documentos de identidad no cambiarían la posición jurídica de las personas afectadas. El teniente general Mya Thinn recordó que a la población musulmana del Estado Rakhine no se le reconocía la ciudadanía de Myanmar según la normativa vigente en materia de naturalización y que ni siquiera estaban registrados como residentes extranjeros. Por consiguiente, el Ministro agregó que su condición jurídica no les permitía viajar dentro del país.

6. Reunión con Daw Aung San Suu Kyi y los líderes del NLD

51. Durante su estancia en Yangon, el Relator Especial se reunió en dos ocasiones con Daw Aung San Suu Kyi, los días 10 y 16 de octubre de 1995. U Aung Shwe, U tin Oo, U Kyi Maung y otros representantes del NLD también estuvieron presentes en ambas reuniones. Se habló de la situación política, económica y social en Myanmar, y hubo un abierto y grato intercambio de opiniones en el que se tocaron cuestiones relativas al respeto de los derechos humanos y la restauración de la democracia en Myanmar.

52. En esas reuniones, el Relator Especial fue informado de la nueva composición del Comité Ejecutivo de la Liga Nacional Democrática (NLD) que está integrado ahora como sigue: Presidente, U Aung Shwe; Vicepresidentes, U Kyi Maung y U Tin Oo; Secretario General, Daw Aung San Suu Kyi; y Secretario, U Lwin.

53. Los representantes de la Liga Nacional Democrática explicaron que los derechos políticos y civiles de los líderes y militantes de la NLD estaban gravemente restringidos. A causa de presiones tanto tangibles como intangibles, no podían reunirse, no podían deliberar libremente y no podían distribuir y divulgar documentación impresa.

54. Los delegados de la Liga Nacional Democrática expresaron su preocupación por el problema de la reubicación de los sectores de la población que son trasladados desde sus hogares a poblados de reciente construcción a fin de proporcionar espacio para la construcción de nuevas ciudades y proyectos de construcción tales como hoteles.

55. En lo que respecta a la Convención Nacional, los representantes de la Liga Nacional Democrática expresaron su preocupación por el actual proceso de redacción de la Constitución, que no permitía un abierto y libre intercambio de opiniones y, por consiguiente, no podía conducir a una constitución verdaderamente democrática.

56. Los representantes de la Liga Nacional Democrática informaron al Relator Especial de la evolución económica de Myanmar. Dijeron que el crecimiento económico no beneficiaba a todos. Expresaron su preocupación por la inflación, que en promedio se acercaba al 30% anual en los últimos años. Habían subido los precios de los productos de consumo básico tales como el arroz, y la población no podía soportarlos. En la conversación sobre la economía terminaron diciendo que los ricos, que eran sólo una pequeña porción de la población, eran cada día más ricos, y los pobres, que representaban a la mayoría, todavía más pobres.

57. Los representantes de la Liga Nacional Democrática dijeron al Relator Especial que no estaban satisfechos con la demora, debida a la Junta de Estado, en la iniciación del diálogo. Agregaron que sólo un diálogo auténtico y constructivo podría llevar a la paz, a fin de preparar el camino para la democracia y el desarrollo económico sostenido.

7. Reuniones con los líderes de partidos políticos

58. En la mañana del 10 de octubre de 1995, el Relator Especial se reunió con representantes de tres partidos políticos participantes en la Asamblea Constituyente: la Liga Nacional Democrática (NLD), el Partido de Unidad Nacional (NUP) y la Liga de la Unión Kayene. Al igual que el año pasado, y pese a la petición encarecida del Relator Especial de que se le permitiese reunirse en privado con ellos en su oficina del recinto de las Naciones Unidas en Yangon, se dispuso que las reuniones tuviesen lugar en la casa de

huéspedes del Gobierno (36 Inya Road). Evidentemente, el lugar y el clima en que se celebraron no eran favorables a un intercambio libre y sin trabas de opiniones.

59. En primer lugar el Relator Especial se reunió con el Presidente de la Liga Nacional Democrática, U Aung Shwe. Este declaró que la situación de libertad de circulación, expresión y organización había mejorado un poco con respecto a años anteriores, pero que aún prevalecían graves violaciones de los derechos humanos fundamentales en el país. Informó al Relator Especial de que desde 1995 los delegados de la Convención Nacional no podían publicar ni distribuir documentos o boletines. Cuando los miembros de la NLD deseaban organizar reuniones con la población local en el interior del país, debían obtener autorización del Gobierno. El Presidente de la NLD informó además de que aún no se le permitía salir de Rangun sin el permiso del Consejo local.

60. El Relator especial se reunió con dos representantes del Partido de Unidad Nacional (NUP): U Sein Win, miembro del Comité Central Ejecutivo, y un miembro de la secretaría. El Partido de Unidad Nacional se fundó sobre el antiguo partido del programa socialista de Birmania. Aunque no había un plazo fijado para terminar la redacción de la Constitución, consideraban que la labor de la Convención Nacional estaba avanzando y que ya se habían formulado los principales principios sustantivos que se incluirían en la Constitución. El Partido de Unidad Nacional prefería un sistema de corte parlamentario más que un sistema presidencialista. Sin embargo, respetaban la decisión de la mayoría de los delegados de ponerse de acuerdo en un sistema presidencialista.

61. Los delegados del NUP informaron al Relator Especial de que su partido estaba autorizado a publicar boletines bimensuales para informar a los lectores de sus actividades, y también podía difundir folletos de información política. Estas publicaciones podían distribuirse entre los miembros, pero no en la Convención Nacional. También podían organizar reuniones en el interior del país, con excepción de algunas zonas por motivos de seguridad.

62. En lo que respecta a la posición del Partido de Unidad Nacional con respecto a la reciente puesta en libertad de Daw Aung San Suu Kyi, U Sein Win informó al Relator Especial de que era considerada ciudadana del país.

63. El Relator Especial se entrevistó con dos representantes de la Liga de la Unión Kayene: el Presidente, U Mah, y el secretario adjunto, U Mah Aung. Los representantes dijeron que el grupo, integrado por dos subgrupos, el Pwo Kayin y el Sgaw Kayin, era el único grupo karen reconocido por la Junta de Estado. Dijeron que la Liga tenía aproximadamente unos 50.000 adherentes. Tenía cinco delegados que asistían a las reuniones celebradas en el marco de la Convención Nacional. Los representantes de la Liga consideraron un paso positivo la puesta en libertad de Daw Aung San Suu Kyi.

64. Informaron al Relator Especial de que, en general, los karen de Myanmar eran agricultores pobres que vivían en aldeas. En su gran mayoría eran budistas (80%) pero algunos eran cristianos (15%). La Liga no tenía

información de los combates que se habían producido en el Estado de Karen a principios de 1995 y no tenían relación con los insurrectos que vivían en la frontera entre el Estado Karen y Tailandia.

8. Visita a la cárcel Myitkyina

65. En la tarde del 13 de octubre de 1995, el Relator Especial visitó la cárcel de Myitkyina. No se le permitió ver a ninguno de los detenidos ni visitar las celdas. Durante la visita a la cárcel, las autoridades penitenciarias dijeron que no podían acceder al deseo del Relator Especial de visitar a los detenidos y de examinar las celdas porque para ello necesitaban autorización de las autoridades superiores.

66. El director de la prisión, U Sein Wein, informó al Relator Especial de que había en la prisión 369 reclusos, de los cuales 307 eran varones y 62 mujeres. La prisión tenía una capacidad de 300 reclusos.

67. La duración de las penas de los reclusos oscilaban entre uno y diez años. Cuatro reclusos (de los cuales uno era mujer) cumplían penas de diez años. La mayoría habían sido condenados por delitos de derecho común y por delitos relacionados con los estupefacientes.

68. El director de la prisión dijo al Relator Especial que los reclusos ocupaban celdas que tenían una abertura en la parte superior de una de las paredes. En todas ellas había estereras de bambú y agua potable. Los reclusos recibían alimentos tres veces por día y podían leer periódicos y revistas para obtener información. También realizaban con carácter voluntario diversos tipos de trabajos, por ejemplo la limpieza de la cárcel.

69. Las familias podían visitar a los reclusos dos veces al mes. Además se concedían a sus abogados permisos especiales de visita.

70. El director de la prisión informó al Relator Especial que en la prisión trabajaban 33 personas. A los reclusos se les proporcionaba asistencia médica en el dispensario de la cárcel y eran visitados dos veces a la semana por el médico. Una vez a la semana un oficial visitaba todas las celdas y tomaba nota de las quejas de los reclusos, si las había.

9. Visita a la prisión de Insein

71. En la mañana del 12 de octubre de 1995, el Relator Especial visitó la prisión de Insein. El director general de esta prisión, U Kyaw Than, dio la bienvenida al Relator Especial y le dijo que no se le permitiría ver a ninguno de los detenidos.

72. El Relator Especial había presentado por escrito el primer día de su estancia en Myanmar la lista de los detenidos que deseaba ver y había solicitado libre acceso a éstos y a otros detenidos en la prisión de Insein. Pese a reiteradas peticiones de palabra durante reuniones con los oficiales del Gobierno, las autoridades de la prisión dijeron que no podían acceder a

la solicitud del Relator Especial de ver a los detenidos y de examinar las celdas porque para ello necesitaban autorización de las autoridades superiores.

73. El director de la cárcel informó al Relator Especial que solamente estaba autorizado para enseñarle algunas instalaciones tales como el hospital, la cocina y el patio. El Relator Especial declinó la invitación y pidió de nuevo en el momento de visitar la prisión al director general que se pusiera en contacto con el Ministerio del Interior para obtener la autorización de conversar con los detenidos. Esperando la respuesta, el Relator Especial permaneció en la sala de visitas y pidió detalles sobre la organización de la cárcel.

74. Entre los reclusos que el Relator Especial había solicitado ver figuraban los detenidos en virtud del artículo 5 j) de la Ley de emergencia de 1950, por haber reunido y distribuido folletos sediciosos contra el Gobierno o por haber provocado disturbios. Algunos de ellos pertenecían a partidos políticos (U Tun Shwe, Y Thu Wai y U Htwe Myint) y otros eran estudiantes detenidos durante el funeral de U Nu. Además, el Relator Especial pidió ver a Myin Ko Naing, con quien se había reunido en su última visita, y a Ma Thida. Según las autoridades penitenciarias, todos los detenidos que el Relator Especial solicitó ver se encontraban en la prisión de Insein y estaban en buena salud. Al preguntar si los detenidos estaban en régimen de aislamiento, el director de la prisión le dijo al Relator Especial que no podía recordar su situación actual en la cárcel.

75. El director general informó al Relator Especial de que la prisión de Insein tenía capacidad para 5.000 reclusos. En el momento de la visita, se le dijo que había 3.107, de los cuales 391 era mujeres. Treinta y nueve reclusos esperaban la ejecución de la pena de muerte, pero ésta no podía ejecutarse porque el Gobierno, por orden de noviembre de 1992, había conmutado todas las penas de muerte por la de cadena perpetua.

76. El director de la cárcel le informó al Relator Especial de que cada recluso recibía alimentos y agua potable tres veces al día. Los reclusos podían ser visitados por sus familiares dos veces al mes y les podían aportar más alimentos.

77. Uno de los médicos de la prisión informó al Relator Especial de que existía un equipo de nueve médicos y cuatro enfermeras que se ocupaban de la salud de los presos. Cuando había un caso de emergencia o enfermedades graves, se hacía lo necesario para que el paciente recibiera el tratamiento necesario en hospitales generales o especializados. En cuanto al problema específico del SIDA, el médico de la prisión informó al Relator Especial que conocía pocos casos de reclusos que eran VIH positivos. Estos reclusos convivían con los demás detenidos sin precauciones específicas. Agregó que por falta de equipo adecuado para la diagnosis del VIH, no se efectuaban exámenes sistemáticos de los reclusos. En respuesta a una pregunta del Relator Especial, el director general dijo que en la prisión de Insein no había problema de drogas.

10. Visitas a Myitkyina en el Estado de Kachin y a Kyainge Tong en el Estado de Shan

78. Antes de salir para Myanmar, en una carta dirigida al Gobierno de este país, el Relator Especial pidió visitar la central eléctrica de Mong Kwan, en el Estado de Shan, y la carretera Myitkyina-Suprabom, o la carretera Myitkyina-Shibwe Lawhaungng en el Estado de Kachin.

79. Una vez en Myanmar, se le dijo al Relator Especial que, a causa de las condiciones meteorológicas y de las dificultades de acceso, no podía visitar las obras de la carretera de Myitkyina-Suprabom o la carretera Myitkyina-Shibwe Lawhaungng. En vez de ello, el 14 de octubre de 1995, fue llevado a las obras del puente Ayeyarwady. El puente enlazará Sitapu y Mine Nar a fin de enlazar la ciudad de Myitkyina por el otro lado del río. Según el director ejecutivo del proyecto, en éste trabajaban 250 obreros. Todos eran trabajadores del bajo Myanmar y cobraban 3.000 kyats al mes. El Gobierno les proporcionaba gratuitamente arroz y alojamiento.

80. A falta de un intérprete de las Naciones Unidas, el Relator Especial no pudo entrevistar al grupo de trabajadores que en ese momento estaban excavando la tierra con simples herramientas manuales.

81. El 15 de octubre de 1995, el Relator Especial viajó a Kyainge Tong, en el Estado de Shan. En vez de la central eléctrica de Mong Kwan, el Relator Especial fue conducido al proyecto hidroeléctrico Nam Wop, pequeña central hidroeléctrica situada a diez millas al sur de Kyainge Tong. El proyecto se comenzó en enero de 1992 y se terminó en julio de 1994. Según el director del proyecto, los habitantes de los poblados circundantes participaban en las obras de construcción. Percibían 20 kyats al día, así como alimentos. En respuesta a una pregunta del Relator Especial, el director dijo que ninguno de los trabajadores era obligado a trabajar en las obras. Agregó que algunos de los agricultores preferían dejar el trabajo porque era económicamente más atractivo para ellos.

82. El 16 de octubre de 1995, el Relator Especial tuvo la oportunidad de visitar en Kyainge Tong, un parvulario, un internado para los huérfanos de las víctimas de la insurrección en la frontera y una escuela técnica para muchachas. Todas estas instituciones fueron creadas por el Ministerio para el Progreso de las Zonas Fronterizas, las Razas Nacionales y Asuntos de Desarrollo a fin de llevar a cabo un programa de desarrollo socioeconómico integrado global en las zonas fronterizas.

83. El Relator Especial desea señalar que durante su estancia en Myitkyana y Kyainge Tong, generalmente observó signos visibles de alivio de la tensión en la vida de las gentes. Los mercados, abarrotados de compradores, estaban bien abastecidos.

C. Visita a los campamentos en Tailandia

84. Después de su visita a Myanmar, el Relator Especial viajó a la frontera con Tailandia para reunirse con personas de Myanmar que viven en campamentos del lado tailandés. La visita a Tailandia duró del 17 al 20 de octubre de 1995. Los dos campamentos visitados se encontraban a distancia accesible en automóvil de Mae Hong Son y Mae Sariang. Se supone que unas 80.000 personas han huido de Myanmar y se hallan viviendo en campamentos de este tipo en la zona fronteriza. Durante esta visita el Relator Especial se reunió en total con 35 personas que acababan de llegar de Myanmar, en su mayoría karen, karenni y shan. Todos los entrevistados facilitaron informaciones recientes sobre la situación de su país, especialmente en la zona fronteriza. En general su estado físico y psicológico era deficiente. La información y las opiniones obtenidas en el curso de las visitas quedarán consignadas más adelante, en las secciones correspondientes.

II. DENUNCIAS

A. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

85. Como indicó en su informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/568), el Relator Especial no recibió este año información sobre una política explícita o sistemática del Gobierno de propiciar las ejecuciones sumarias.

86. Sin embargo, persistieron los informes fiables de casos de brutalidad, que en algunos casos produjeron la muerte de civiles, por fuerzas militares de Myanmar en diversas circunstancias. Esto sucede frecuentemente en las zonas fronterizas donde han tenido lugar insurrecciones étnicas. La mayoría de las presuntas víctimas eran civiles acusados de ser insurrectos o de colaborar con ellos.

87. En otros informes de fuentes no gubernamentales se han descrito casos de civiles presuntamente ejecutados al negarse a ser porteadores del ejército o muertos a palos mientras eran utilizados como porteadores. Se informa también de que el ejército ha ejecutado a civiles por no proporcionar los bienes o servicios pedidos. Entre estos bienes o servicios cabe mencionar alimentos, dinero o armas.

88. Además de los informes recibidos en los que se denunciaban ejecuciones sumarias o arbitrarias, el Relator Especial, durante su visita a los campamentos de refugiados de Tailandia, entrevistó también a algunas personas quienes afirmaban que familiares suyos habían resultado muertos o gravemente heridos en ataques del ejército de Myanmar, o que ellas mismas habían sido víctimas de tales violaciones de los derechos humanos.

89. En los apartados 3 a 5 del párrafo 12 del informe provisional del Relator Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/568, de 16 de octubre de 1995), se describen otros casos de supuestas ejecuciones sumarias o arbitrarias. Entre esos casos figuran las siguientes

denuncias: torturas graves que causaron la muerte a las víctimas; asesinatos de personas civiles por haber desobedecido las órdenes del Tatmadaw de trasladar de lugar sus hogares, suministrar artículos o trabajar a cambio de una retribución pequeña o nula; asesinatos arbitrarios por venganzas personales de las aldeas cercanas a los lugares donde las fuerzas rebeldes habían atacado al Tatmadaw. Se dice que a menudo los castigos colectivos y arbitrarios consisten en ejecuciones sumarias de civiles presentes en la zona.

90. En respuesta a la petición de información del Relator Especial sobre todas las investigaciones realizadas por el Gobierno en torno a esas denuncias, el Gobierno de Myanmar respondió lo siguiente:

"En la Unión de Myanmar no se permiten las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y la legislación no contiene ninguna disposición a tal efecto."

91. El Relator Especial es consciente de que algunos informes sobre asesinatos arbitrarios tienden a ser exagerados o están falseados, de que hay casos en que los aldeanos y los rebeldes capturados son bien tratados por los soldados del Tatmadaw, que el número de esas violaciones parece estar disminuyendo y que los rebeldes cometen también de vez en cuando graves violaciones de los derechos humanos. Con todo, a la vista de tantos informes detallados y aparentemente fidedignos, el Relator Especial no puede negar que los soldados del ejército de Myanmar cometen de forma sistemática gran número de transgresiones contra aldeanos inocentes (en particular, contra los que pertenecen a minorías étnicas), tales como ejecuciones sumarias o extrajudiciales y muertes arbitrarias, en el marco de los trabajos forzados, secuestros, reasentamientos forzados y confiscación de bienes.

92. En relación con casos concretos, el Relator Especial señala a la atención el informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1996/4). A este respecto, el Relator Especial es consciente de que el Gobierno de Myanmar ha presentado recientemente una respuesta detallada acerca de las denuncias que le ha transmitido el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

B. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios

93. Como señalaba en su informe provisional presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/568), el Relator Especial acogió con satisfacción la puesta en libertad en 1995 de algunos presos políticos, entre los que figuraban destacados dirigentes de la NLD. El Dr. Aung Khin Sint y Tin Moe figuraban en un grupo de 23 prisioneros liberados el 24 de febrero de 1995 de la cárcel de Insein. El Relator Especial acogió con agrado la liberación, el 15 de marzo de 1995, en varios centros de detención de Myanmar, de 31 presos, entre ellos U Kyi Maung y U Tin Oo. U Tin Oo, general retirado y uno de los fundadores de la NLD, había sido detenido el 20 de julio de 1989; el Relator Especial se entrevistó con él en dos ocasiones en la cárcel de Insein en 1993 y 1994. U Kyi Maung,

coronel retirado, fue presidente de la NLD durante las elecciones de 1990. Había sido detenido en septiembre de 1990, al parecer por pasar material a extranjeros. El Relator Especial acogió también con gran satisfacción el anuncio, hecho el 10 de julio de 1995, de que el Gobierno de Myanmar había levantado las restricciones impuestas a Daw Aung San Suu Kyi, que había sido puesta en libertad sin condiciones.

94. No obstante, pese a la anunciada liberación de más de 2.000 presos políticos desde abril de 1992, centenares de otros presos políticos siguen cumpliendo largas condenas de prisión y continúa la detención de otros ciudadanos por expresar pacíficamente sus opiniones e ideas.

95. En febrero de 1995, 9 jóvenes activistas, Aung Zeya, Tin Than Oo, Nyunt Myaing, Moe Maung Maung, Maung Maung Oo, Moe Myat Thu, Moe Kalayar Oo, Cho Nwe Oo, y Aye Aye Moe, fueron detenidos por haber coreado consignas durante el funeral de U Nu. Por carta de fecha 5 de septiembre de 1995, el Relator Especial pedía al Gobierno de Myanmar que facilitara información sobre su situación actual. En una nota verbal de 4 de octubre de 1995 el Gobierno daba al Relator Especial la respuesta siguiente a su petición:

"Se ha entablado una acción judicial contra ellos con arreglo al artículo 5 j) de la Ley de situaciones de emergencia de 1950 por haber provocado disturbios en el funeral con objeto de interrumpirlo y haber instigado al desorden. No hay motivo para que exista ansiedad o miedo a la tortura o los malos tratos en los recintos de detención, ya que esas prácticas están terminantemente prohibidas en el Manual de prisiones y la Ley de policía, cuyas disposiciones son respetadas escrupulosamente por los funcionarios competentes."

96. A mediados de junio de 1995, tres dirigentes de partidos políticos, U Thu Wai y U Hatwe Myint (ex Presidente y ex Vicepresidente respectivamente del desaparecido Partido de la Democracia) y U Tun Shawe fueron también detenidos al parecer por haberse reunido con residentes extranjeros. En respuesta a las preguntas del Relator Especial sobre su situación, el Gobierno de Myanmar manifestaba en una nota verbal de 4 de octubre de 1995 lo siguiente:

"En virtud del artículo 5 j) de la Ley de situaciones de emergencia, U Thu Shwe, U Thu Wai y U Htwe Myint fueron acusados de reunir y distribuir panfletos sediciosos contra el Gobierno, y condenados a 7 años de prisión el 3 de julio de 1995 tras un juicio celebrado con las debidas garantías procesales. No se entablaron acciones judiciales contra esas personas por sus contactos con residentes extranjeros, como se dijo, sino porque habían violado las leyes en vigor."

97. El 27 de septiembre de 1995, Ye Htut, estudiante de 27 años, fue detenido en Yangon al parecer por haber enviado "documentos acusadores" sobre Myanmar a grupos birmanos disidentes establecidos fuera del país.

98. El Relator Especial fue informado de que el 18 de noviembre de 1995 fueron detenidos, entre la multitud que se había reunido para escuchar el

discurso de Daw Aung San Suu Kyi, tres miembros de la NLD, a saber, Toe Aung, Maung Aye y Myo Zoe, al parecer por haberse enfrentado con la policía que levantaba barricadas frente a su casa. Según la información recibida, los tres detenidos fueron acusados de agresión a un funcionario de policía y, al parecer, condenados a dos años de cárcel.

99. Más recientemente, el 16 de diciembre de 1995, U Sein Hla Aung, de 45 años y miembro de la NLD, fue al parecer detenido cerca de su casa en Mandaly por haber distribuido vídeos de las reuniones que durante el fin de semana se celebraban regularmente frente a la casa de Aung San Suu Kyi desde su liberación en julio de 1995.

Las debidas garantías procesales

100. En su nota verbal de fecha 4 de octubre de 1995, el Gobierno de Myanmar facilitó al Relator Especial la siguiente respuesta general a su pregunta sobre si durante los juicios celebrados en Myanmar y después de los mismos se respetaban las debidas garantías procesales.

"En la Unión de Myanmar sólo se puede detener o encarcelar a una persona si se cumplen las disposiciones legales pertinentes. Con arreglo al artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, un funcionario de policía no puede mantener en custodia a una persona por un período que exceda las 24 horas. Cuando es preciso mantener en custodia a un acusado por un período más prolongado deberá obtenerse una orden especial de un magistrado, emitida con arreglo al artículo 167 del Código de Procedimiento Penal. La persona detenida tiene el derecho de defensa y el derecho de contratar a un abogado para que lo defienda. Además, la persona detenida o encarcelada tiene todo el derecho a solicitar la libertad bajo fianza al magistrado actuante y el tribunal puede concederle dicha libertad basándose en el fondo de la causa."

101. Pese a la postura del Gobierno en relación con ciertos casos y sobre la base de la información recibida de varias fuentes fidedignas independientes, el Relator Especial considera que en general no se respetan en Myanmar las debidas garantías procesales tal y como se definen particularmente en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por el contrario, la información y los testimonios recibidos revelan una persistente, si no rutinaria, falta de respeto de las debidas garantías procesales. Numerosos testimonios denuncian la ausencia de abogado defensor durante el juicio, la falta de tiempo y apoyo para preparar la defensa y las demás garantías concomitantes. Además, no hay proporción entre los delitos cometidos y las penas aplicadas, particularmente en casos políticos en los que se han impuesto condenas de 7 a 20 años por lo que podría calificarse de actividades políticas pacíficas, como la distribución de folletos, la crítica del Gobierno y el llamamiento en favor de procesos democráticos en las deliberaciones de la Convención Nacional.

102. A continuación se presentan algunos ejemplos. El Relator Especial tuvo conocimiento de fuentes fidedignas de que en junio de 1995, después de las detenciones de U Tun Shwe, U Thu Wai y U Htwe Myint, sus familias desconocían

el lugar a donde habían sido trasladados. Al parecer fueron llevados más tarde desde el Centro de interrogatorios de la inteligencia militar a la cárcel de Insein. El 3 de julio de 1995 todos ellos comparecieron ante el tribunal del municipio de Bahan, que les condenó sumariamente a siete años de cárcel. También se dijo que no se permitió a los abogados consultar con los acusados y que los abogados de la defensa no asistieron al juicio. Sólo después de la sentencia se comunicó a los tres hombres que podían recurrir si lo deseaban. Pero ni siquiera con esta finalidad pudieron consultar a sus abogados. Solamente pudieron firmar declaraciones en el sentido de que autorizaban a sus abogados a actuar en su nombre.

103. En cuanto a los tres dirigentes de la NLD detenidos el 18 de noviembre de 1995 frente a la casa de Daw Aung San Suu Kyi, se informó al Relator Especial de que sólo habían transcurrido 48 horas entre su detención y su condena. Aunque el Relator Especial no dispone de detalles sobre el desarrollo del juicio, parece en tan corto período de tiempo que los acusados no pudieron preparar una defensa eficaz en cuanto a los hechos y los fundamentos de derecho de su detención y encarcelamiento.

104. En las regiones del país donde predomina la población no birmana, informes de diversas fuentes fidedignas continúan hablando de la detención de un número desconocido de civiles sospechosos de ser insurgentes (o simpatizantes) y de su detención en prisiones del país. Se dice que los pocos prisioneros que tuvieron acceso a un abogado defensor hubieron de confiar en "defensores" que eran funcionarios del Gobierno de escasa formación. En algunas zonas se sometía a los civiles a juicio sumario por delitos menores así como por robo, violación o asesinato, en tanto que rara vez se castigaba a los militares que cometían los mismos delitos.

105. A continuación se detallan las acusaciones contra 15 miembros del Parlamento mencionados en el resumen de denuncias, recibido por el Relator Especial en la nota verbal del Gobierno de Myanmar de fecha 4 de octubre de 1995.

<u>Nombre</u>	<u>Acusación</u>
U Ohn Kyaing	Condenado el 17 de octubre de 1990 a siete años de prisión por enviar una carta en la que se desafiaba la autoridad del Gobierno; condenado el 15 de mayo de 1991 a diez años de prisión por participar en la redacción de un documento sedicioso titulado "Tres maneras de llegar al poder".
U Tin Htut (Einme-1)	Condenado el 15 de mayo de 1991 a siete años de prisión por participar en la redacción de un documento sedicioso titulado "Tres maneras de llegar al poder".

<u>Nombre</u>	<u>Acusación</u>
U Win Hlaing U Naing Naing U Mya Win U Hla Tun	Condenados el 30 de abril de 1991 a diez años de prisión por participar en la organización de una reunión para establecer un gobierno paralelo ilegal.
U Tin Aung Aung U Zaw Mynt Aung U Zaw Nyint U Hla Than	Condenados el 30 de abril de 1991 a 25 años de reclusión por participar en la organización de una reunión para establecer un gobierno paralelo ilegal.
Dr. Myint Aung	No se ha detenido a ninguna persona con el nombre de Dr. Myint Aung.
U Tin Soe	Condenado el 25 de agosto de 1993 a dos años de prisión y al pago de una multa de 300 kyats por allanamiento de la morada de U Khin Htay, sita en el N° 107 de la calle Nyanma Gon Ye, en la ciudad de Mingala Taung Nyunt, en octubre de 1992. Durante el altercado que tuvieron por la venta de un apartamento, U Tin Soe profirió insultos contra U Khin Maung Htay y tomó fotografías sin el consentimiento de este último. U Khin Maung Htay denunció el incidente en la comisaría de Mingala Taung Nyunt, tras lo cual U Tin Soe fue acusado por la policía de allanamiento de morada en virtud de los artículos 447, 294 y 506. El tribunal le declaró culpable. Fue puesto en libertad el 9 de marzo de 1995, tras cumplir su condena.
U San Win	Condenado el 23 de agosto de 1991 a 11 años de prisión por apropiación indebida de una remesa de madera de teca destinada al proyecto del puente de Thanlyin.
U Khing Maung Swe U Sein Hla Oo	Condenados el 6 de octubre de 1991 a siete años de prisión por colaborar con el Dr. Khing Zaw Win en la redacción y distribución de noticias falsas que podrían comprometer la seguridad del Estado.

Condiciones de detención y tratamiento de los reclusos

106. Este año, a diferencia de lo sucedido en sus dos últimas visitas, el Relator Especial no fue autorizado, pese a sus reiteradas peticiones, a visitar a ningún detenido en la cárcel de Insein ni en la de Myitkyina. El Relator Especial tampoco pudo ver las celdas de ninguna de las dos prisiones. De manera análoga, el Gobierno de Myanmar rechazó las condiciones que habitualmente exige el CICR para visitar lugares de detención (es decir, reunirse en privado con los presos, tener acceso a todas las prisiones y

poder repetir las visitas). La no aceptación de las condiciones habituales del CICR para visitar lugares de detención ni de la petición del Relator Especial de entrevistarse con algunos detenidos de las cárceles de Insein y Myitkyina parece indicar que las autoridades de Mynamar no desean abrir sus cárceles a un examen público.

107. Dada la falta de acceso a las cárceles de Myanmar, el Relator Especial sólo podía confiar en los informes de ex presidiarios, según los cuales las condiciones de las prisiones distan mucho de las reglas mínimas internacionales establecidas por las Naciones Unidas. Se dice que los prisioneros no disponen de alimento suficiente (ni en cantidad ni en calidad) ni de atención médica, que están alojados en condiciones insalubres y degradantes y sometidos a tortura o a prácticas disciplinarias crueles.

108. Se han recibido numerosas denuncias, a menudo bastante detalladas y procedentes de distintas fuentes, en las que se señala que miembros de la policía, las fuerzas armadas y los servicios de seguridad e inteligencia de Myanmar continúan sometiendo a los detenidos a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ese tratamiento parece ser habitual durante el interrogatorio de personas que han sido detenidas arbitrariamente. Muchos antiguos presos políticos testificaron haber sido inmovilizados con grilletes y apaleados a veces hasta perder el conocimiento.

109. Según la información recibida, Saw Naing Naing, Monywa Tin Shwe, U Win Tin, Myo Myint Nyein y el Dr. Myint Aung, miembros todos ellos de la NLD, fueron sometidos a sevicias particularmente graves desde mediados de noviembre de 1995 en la cárcel de Insein, donde están actualmente recluidos. Durante este período, los prisioneros fueron al parecer interrogados en relación con unas cartas enviadas al Relator Especial aparentemente sacadas de la prisión de manera subrepticia y que contenían denuncias de malos tratos y malas condiciones de detención. Se afirma que U Win Tin sufre de espondilitis (inflamación de las vértebras). Según las informaciones recibidas, los funcionarios de prisiones obligaron a los cinco prisioneros a dormir en suelo de cemento sin esterillas ni mantas en las "casetas del perro", que son pequeñas casetas destinadas normalmente a los perros del ejército. Ninguno de los cinco ha sido autorizado a entrevistarse con sus familiares. Sobre la base de la información recibida, el Relator Especial expresaba en una carta dirigida el 15 de enero de 1995 al Gobierno de Myanmar los temores y preocupaciones que le habían causado esas denuncias. Precisaba que para proceder a una evaluación imparcial y libre de la situación de los derechos humanos en Myanmar, necesitaba tener acceso a toda carta, documento o material de cualquier clase y que ninguna persona debía ser sometida a castigos o malos tratos por su colaboración con él. Añadía que ese comportamiento sería claramente contrario a la resolución 1995/75 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra quienes hayan prestado testimonio ante los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas o les hayan proporcionado información.

110. El Relator Especial recibió testimonio de fuentes fidedignas según el cual los detenidos son obligados con frecuencia a dormir sobre cemento frío y muchos de ellos padecen náuseas y enfermedades graves. El mismo testimonio indica que las celdas se hallan a menudo atestadas y que los medios de higiene o asistencia médica que se proporcionan a los presos son insuficientes. Una ex presidiaria informó al Relator Especial de que durante su estancia en la cárcel de Insein entre 1989 y 1992 un número de mujeres en torno a 170, pero que llegó a ser de 250, estaba internado en un dormitorio de dos plantas que medía 60 x 40 pies. Dijo que durante aquel período un mínimo de 30 niños y bebés recién nacidos vivían con sus madres en la cárcel. La tasa de mortalidad entre los recién nacidos en la cárcel era muy elevada, como consecuencia sobre todo de una alimentación insuficiente.

111. Aparentemente el soborno y la corrupción constituyen un grave problema en las cárceles de Myanmar. Aunque las familias pueden llevar alimentos y medicinas a los detenidos, parece ser que las autoridades de la cárcel confiscan a veces esos suministros. Se cree que se confisca la octava parte de los suministros traídos a los prisioneros.

112. Las autoridades de Myanmar comunicaron al Relator Especial que los presos condenados por delitos podían trabajar voluntariamente en lugares de ejecución de proyectos y de esta manera reducir su condena. Pese a la explicación del Gobierno, el Relator Especial sigue preocupado ante las informaciones actuales sobre centenares de prisioneros que han sido obligados a trabajar en condiciones extremadamente difíciles o en proyectos de infraestructura sin haber sido puestos en libertad al cumplir su condena. Se dice que varios detenidos en cárceles repartidas por todo el país han sido obligados a trabajar, junto con los habitantes de Mong Nai, en la construcción de un tramo ferroviario entre Mong Nai y Nam Zarng, con la promesa de que serían puestos en libertad una vez terminado el tramo. Parece ser que en la actualidad se obliga a los mismos prisioneros a continuar trabajando en tramos diferentes, de Mong Nai a Mawkmai y de Ho Nam Sai Khao a Shwe Nyong. Un prisionero informó de que tres de sus compañeros murieron durante la construcción. Al parecer, los prisioneros pueden evitar su traslado a esos campos si pagan fuertes sobornos a las autoridades penitenciarias.

113. Otros ex presidiarios comunicaron también al Relator Especial que durante su detención no se les permitió leer nada, ni siquiera el periódico oficial, ni tampoco escribir o distraerse con literatura no política. Ni siquiera podían oír la radio.

C. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

114. El Relator Especial ha denunciado ya la práctica de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en sus informes a la Comisión y la Asamblea General (A/47/651, párrs. 46 a 52; E/CN.4/1993/37, párrs. 97 a 114; A/48/578, párrs. 9 a 11; E/CN.4/1994/57, párrs. 48 a 50; A/49/594, párrs. 13 a 15; E/CN.4/1995/65, párrs. 114 a 117; A/50/568, párrs. 20 a 23). A tenor de la información recibida durante todo el pasado año, parece que la tortura sigue siendo práctica habitual. Los casos de tortura y tratos

inhumanos del pasado año incluyen fuertes palizas, inmovilización con grilletes, conatos de asfixia, quemaduras, puñaladas, fricciones con sal y sustancias químicas en heridas abiertas y torturas de carácter psicológico, incluidas las amenazas de muerte. Entre otros métodos de tortura figuran la agresión sexual y la violación, cuyas víctimas son principalmente las mujeres utilizadas como porteadoras. En algunos casos, las víctimas denunciaban quemaduras y amputaciones corporales (por ejemplo, de las orejas y de la lengua).

115. Según las informaciones recibidas, la tortura y los malos tratos parecen ser un método común para obtener confesiones de los civiles sospechosos de realizar actividades antigubernamentales, tanto reales como presuntas. Parecen ser también un medio por el cual las autoridades de Myanmar castigan a los ciudadanos que no obedecen sus órdenes. Las personas más vulnerables son los porteadores en el desempeño de su trabajo y los civiles que residen en regiones en que hay insurrección. También se ha informado de que algunas víctimas de torturas tienen que pagar sobornos para evitar esos tratos.

116. Además de recibir diversos informes en los que se denuncia la práctica generalizada de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en Myanmar, el Relator Especial se entrevistó con personas que afirmaban haber sido víctimas de esas violaciones de los derechos humanos o haberlas presenciado. Varias personas prestaron testimonio, corroborado por sus propias cicatrices y discapacidades, de las torturas que sufrieron mientras prestaron servicio como porteadores para el ejército.

117. Por lo que respecta a algunos casos específicos, el Relator Especial se remite a su último informe presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones (A/50/568) y al informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su presente período de sesiones (E/CN.4/1996/35, párrs. 113 y 114; E/CN.4/1996/35/Add.1, párrs. 458 a 475). A este respecto, el Relator Especial es consciente de que el Gobierno de Myanmar ha respondido a algunas de las denuncias transmitidas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.

D. Libertad de expresión y asociación

118. Las libertades de expresión y asociación están consagradas por los artículos 19 y 20, respectivamente, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esos derechos incluyen la libertad de opinar sin ser molestado, la de investigar y recibir informaciones y opiniones, y la de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, así como la libertad de reunión y de asociación pacíficas. El Relator Especial ha informado ya de la intromisión de las leyes de Myanmar y de los decretos de la Junta de Estado en las libertades de expresión y asociación (E/CN.4/1993/37, párr. 186). En Myanmar parece que la Junta de Estado no permite ninguna libertad de expresión o asociación que se oponga o sea contraria a la Junta de Estado, a las juntas regionales a distintos niveles o al Gobierno.

Libertad de expresión

119. El Relator Especial fue informado de que se había facilitado la entrada de periodistas extranjeros en Myanmar. Al parecer, sus movimientos y contactos habían estado menos restringidos o supervisados que en años precedentes. También se pueden encontrar periódicos extranjeros en algunas librerías de Yangon, y más de 80 revistas de Myanmar, de interés social y cultural se hallan a disposición del público. Esta evolución refleja en gran medida la creciente escala de los negocios internacionales y de la comercialización nacional resultante de la política de puertas abiertas de la Junta de Estado.

120. En 1995, durante su visita a Myanmar el Relator Especial advirtió que dentro del país la prensa escrita, la radio y la televisión continuaban sometidas a censura gubernamental y que la distribución de material escrito era asimismo objeto de restricciones y control por parte del Gobierno. Todas las revistas deben ser leídas por un órgano del Gobierno, la "Junta de Examen de la Prensa", antes de su distribución.

121. Los medios de comunicación de Myanmar se utilizan ampliamente como instrumento para propagar y divulgar lo que la Junta de Estado ha definido como objetivos políticos, económicos y sociales de la Unión de Myanmar. El Relator Especial recibió información de varias fuentes fidedignas que demuestra el grado de supervisión del Gobierno y la aplicación de restricciones a la libertad de expresión. Por ejemplo, se dice que desde principios de 1995 el orador más popular de Myanmar, U Aung Thin, no ha sido autorizado a pronunciar conferencias en ninguna parte del país. Siempre que su nombre llega a los funcionarios de la Junta de Estado en una solicitud de autorización para dar una conferencia, el permiso correspondiente se rechaza o retira de inmediato. Otro ejemplo señalado al Relator Especial se refiere al fallido intento de la revista literaria popular Sa-pay Gya-neh de dedicar su número de junio de 1995 a Min Thu Wun, poeta de Myanmar y miembro electo de la NLD. Al parecer, el número fue intervenido en el último momento por una orden del Viceministro de Asuntos Internos y Religiosos, aunque la portada de la publicación, en la que aparecía el retrato de Min Thu Wun, había sido ya aprobada por la censura.

122. Aunque parece lógico que en una sociedad multiétnica como la de Myanmar las diversidades se reflejen en los medios de comunicación, el Relator Especial señala no tener conocimiento de que se publiquen periódicos en idiomas minoritarios. Se informa también de que escribir y publicar libros en idiomas minoritarios es algo sumamente difícil y requiere largos trámites. Todos los libros y otros materiales impresos tienen que someterse a una junta de censura, pero los textos escritos en idiomas minoritarios tienen que pasar el obstáculo adicional de la traducción al birmano para su examen.

123. Además de la censura, el Gobierno de Myanmar continúa amenazando a sus ciudadanos y les desalienta de ejercer su derecho fundamental a la libertad de expresión persiguiendo a individuos bajo la acusación de delincuentes y traidores. En su anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/65), el Relator Especial mencionaba que una de las acusaciones

contra Khin Zaw Win, Daw San Nwe y U Khin Maung Swe, detenidos en julio de 1994, era "la redacción y distribución de noticias falsas que podían poner en peligro la seguridad del Estado". El Relator Especial señala que se sigue arrestando a otros ciudadanos por la expresión pacífica de sus ideas. Como se ha indicado *supra* (véase el párrafo 96), el 3 de julio de 1995 tres dirigentes de partidos políticos fueron condenados a siete años de prisión "por reunir y distribuir panfletos sediciosos contra el Gobierno". Más recientemente, un estudiante, U Ye Htut, fue condenado el 14 de noviembre de 1995 a siete años de prisión por "escribir desde 1992 noticias falsas e inventadas sobre Myanmar que podrían dar a los países extranjeros una falsa impresión de la situación real del país".

124. Es evidente que la total dominación de los medios de comunicación por el Estado, unida a la existencia de una amplia gama de órdenes de la Junta de Estado que limitan la libertad de expresión, socava gravemente la posibilidad que tienen los ciudadanos de expresar libremente su opinión.

Libertad de asociación

125. La violación del derecho a la libertad de asociación conoce dos formas principales: las limitaciones a las asociaciones de carácter político y al derecho de constituir sindicatos independientes y de afiliarse a ellos.

126. En cuanto al derecho de formar sindicatos y afiliarse a ellos, y pese a que Myanmar es parte en el Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, los trabajadores y empleados de Myanmar no disfrutaban del derecho de afiliarse a organizaciones de su propia elección, que estén al margen de la estructura existente. Además, esas organizaciones no tienen el derecho a afiliarse libremente a federaciones y confederaciones ni a organizaciones internacionales.

127. La situación de Myanmar fue examinada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en su 82ª reunión celebrada en junio de 1995. En cuanto a la aplicación por Myanmar del Convenio N° 87 de la OIT, la Comisión tomó nota de la declaración del representante del Gobierno de Myanmar en la que indicaba el compromiso de su Gobierno de armonizar la legislación y la práctica del país con el Convenio. Sin embargo, la Comisión se manifestó profundamente preocupada porque el Gobierno venía desoyendo las observaciones de la Comisión de Expertos desde hace muchos años y no existían sindicatos en el auténtico sentido de la palabra. Recordó que desde hacía 40 años venía efectuando comentarios sobre las graves incompatibilidades existentes entre la legislación y la práctica del Gobierno y las disposiciones del Convenio. Se negaba a las gentes del mar el derecho a constituir un sindicato independiente para la defensa de sus derechos e intereses fundamentales y de afiliarse a una federación internacional. Se afirmaba igualmente que a través de la División de control de empleo de los trabajadores del mar, el Gobierno de Myanmar dispone de un control total sobre la colocación de unos 30.000 trabajadores del mar de Myanmar, a quienes al parecer se exige

que firmen una declaración en el sentido de que no se pondrán en contacto con la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte.

128. En cuanto a las limitaciones impuestas a los partidos políticos, los informes indican que en Myanmar la Junta de Estado somete a los partidos políticos a una supervisión intensa y constante. A este respecto, el Relator Especial tuvo conocimiento de diversos actos destinados a restringir las actividades de los partidos políticos, además de las órdenes de la Junta de Estado, entre ellas la Orden N° 2/88 que prohíbe la reunión de "cinco o más personas", la cual sigue vigente.

129. Aunque el Relator Especial es consciente que desde la liberación de Daw Aung San Suu Kyi, una multitud de 2.000 a 3.000 personas se reúne cada fin de semana frente a la puerta de su residencia para escuchar sus palabras y las de otros dirigentes de la NLD, sigue vigente la ley por la que se prohíben las reuniones públicas sin permiso de las autoridades administrativas locales.

130. Al parecer, no se permite a los dirigentes de algunos partidos políticos abandonar su residencia sin autorización previa de las autoridades competentes. Durante la reunión que mantuvo el Relator Especial con dirigentes de partidos políticos, U Aung Shwe, Presidente de la NLD le comunicó que el 25 de octubre de 1991 recibió la orden verbal de no salir de los límites municipales de Yangon. En la actualidad, sigue estando sometido a esta orden restrictiva. Se afirma que los miembros del Comité Ejecutivo Central y del Comité Central que desean desplazarse fuera de Yangon tienen que informar previamente a las autoridades. Al llegar a su destino tienen también que informar a las autoridades locales.

131. No se permite la distribución general de publicaciones de los partidos, y los partidos políticos tampoco están autorizados a utilizar equipos de impresión para la reproducción y redistribución de sus boletines, panfletos y declaraciones. El Relator Especial tiene conocimiento de una notable excepción en el caso de la NUP, a la que se hace referencia en el párrafo 61 supra.

132. Los medios de comunicación no publican las opiniones de la oposición ni la crítica política. A título de ejemplo, se dice que en agosto de 1995 el Gobierno de Myanmar interfirió las emisiones de radiodifusión en lengua birmana de la British Broadcasting Corporation. Al parecer, esta medida se tomó después de que Dau Aung San Suu Kyi concediera una serie de entrevistas a periodistas extranjeros, que fueron radiodifundidas en Myanmar durante aquel mes.

133. Desde que los delegados de la NLD se retiraron de la Convención Nacional el 29 de noviembre de 1995, el Relator Especial ha recibido varios informes que indican que se han impuesto nuevas restricciones a los miembros de la NLD y que los Vicepresidentes U tin Oo y U Kyi Maung son objeto de una vigilancia constante.

E. Libertad de circulación y reasentamiento forzoso

134. La libertad de circulación se garantiza en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este derecho comprende la libertad de circular libremente y de elegir residencia en el territorio de un Estado, y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

135. La información recibida por el Relator Especial indica que en Myanmar se restringe la libertad de circulación. Para salir del país hay que disponer de una autorización específica del Gobierno que, según se afirma, es difícil de conseguir. Para solicitar un visado de salida y un pasaporte se deben presentar certificados de nacionalidad y acreditaciones que muchos ciudadanos no tienen o no pueden obtener. Las solicitudes de pasaporte se someten a una junta, y, según parece, las decisiones dependen de consideraciones políticas. Se dice que es más fácil obtener el visado de entrada para los ciudadanos de Myanmar que salieron del país legalmente o que adquirieron una nacionalidad extranjera.

136. Con respecto a las restricciones a la libertad de circulación dentro del país, el Relator Especial observa que sólo los ciudadanos titulares de cédulas de identidad pueden viajar libremente en el país, con lo que se excluye a los residentes que no pueden cumplir con las disposiciones restrictivas de la Ley de ciudadanía, por ejemplo, la población musulmana residente en el Estado de Rakhine. Además, todos los ciudadanos deben informar a las autoridades acerca de sus desplazamientos en el país, y los nombres de las personas que pasan la noche fuera de sus casas deben comunicarse a las autoridades locales para ser inscritos en un registro.

137. Durante su visita a Myanmar, el Relator Especial observó con satisfacción que el Gobierno había seguido eliminando las restricciones impuestas a los viajeros internacionales. Se permite a varios miembros de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones internacionales no gubernamentales viajar por el país para poner en ejecución sus programas en contacto directo con la población interesada. Sin embargo, algunas fuentes fidedignas informaron al Relator Especial de que a algunas personas, como los defensores de los derechos humanos, periodistas y personalidades políticas, se les sigue negando el visado de entrada.

138. Otros informes bien documentados recibidos por el Relator Especial se refieren a violaciones del derecho a la propiedad, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se trata de casos de confiscación o destrucción de bienes muebles e inmuebles, respecto de los cuales, según se informa, sólo en muy pocos casos se ha indemnizado en alguna forma a las víctimas. Proseguían los reasentamientos forzosos de población en nuevos poblados y aldeas, con poca o ninguna indemnización. En algunas zonas, como Hlaing, Thngangyun y Tamwe, los propietarios de viviendas desplazados no reciben ninguna indemnización, aunque, al parecer, a algunos se les ofreció la opción de comprar departamentos en edificios construidos en el emplazamiento de sus antiguas viviendas. Normalmente el costo de estos nuevos departamentos no está al alcance de los propietarios

desplazados. La mayoría de los desplazados tienen que comprar lotes de terreno en los nuevos municipios con sus propios medios, lo que supone para ellos graves dificultades. Por lo general, la población desplazada hace frente a serios problemas económicos, porque sus medios de sustento estaban vinculados con la zona donde antes residían.

139. El Relator Especial recibió otros informes preocupantes sobre la incautación de tierras agrícolas por parte de las autoridades para crear nuevos asentamientos o para fines militares. Como resultado de ello, se priva a algunos agricultores de sus medios tradicionales de subsistencia. Por ejemplo, se informa de que, en septiembre de 1995, algunos elementos del ejército del Comando Oriental (Cuartel General de Taunggyi) comenzaron a ocupar tierras agrícolas reclamadas por los agricultores locales en la aldea de Alegyaung, municipio de Ywangan, división de Taunggyi, del Estado de Shan, pertenecientes a la zona de la cuenca de Kinda. Se afirma que, en consecuencia, entre 30 y 40 agricultores perdieron todas sus tierras y muchos otros quedaron con parcelas demasiado pequeñas para servirles de medio de sustento.

140. En el pasado varios grupos minoritarios han sido afectados por la violación de sus derechos de propiedad. Entre las víctimas figuraban particulares, familias e incluso aldeas enteras, consideradas culpables por asociación, y, en consecuencia, sujetas a una política de sanciones generalizadas. También se ha aplicado sistemáticamente la confiscación o demolición de propiedades para sancionar a presuntos simpatizantes de los rebeldes. Según parece, actualmente se están llevando a cabo reasentamientos forzosos, sobre todo en relación con proyectos de construcción.

F. Derechos laborales

141. Con respecto a la cuestión del trabajo forzado, el Relator Especial recibió durante su visita a Myanmar los textos de dos recientes órdenes secretas de la Junta de Estado por las que se prohíbe la práctica del trabajo no remunerado. Las órdenes secretas de que se trata son las Ordenes Nos. 82 y 125 de la Junta de Estado, cuyos textos completos y auténticos fueron recibidos por el Relator Especial en su versión original en birmano; en el anexo II del presente informe se presenta una traducción oficiosa al español. En la Orden N° 82, promulgada el 27 de abril de 1995, se dispone "poner fin al trabajo no remunerado de la población local en proyectos de irrigación". En la Orden N° 125 se "prohíben las contribuciones en trabajo no remunerado en proyectos de desarrollo nacional". El Relator Especial acoge con agrado la intención del Gobierno de poner fin a la práctica del trabajo no remunerado, pero observa que el contenido de ambas órdenes no constituye una derogación de ninguna de las leyes promulgadas con arreglo a la Ley de aldeas de 1908 y la Ley de ciudades, que autorizan el trabajo forzado en ciertas condiciones, y que aún están vigentes en el país. Además, el Relator Especial toma nota de que varios meses después de ser dictadas, estas órdenes aún no se han hecho públicas, por lo que no tienen acceso a ellas las personas a quienes se aplican ni las que protegen los derechos de quienes han sido acusados de infringir las leyes.

142. Habida cuenta de las muchas denuncias recibidas por el Relator Especial de varias fuentes fidedignas, parece que ninguna de las dos órdenes se está cumpliendo estrictamente. Se afirma que todavía se utiliza a hombres, mujeres y niños para trabajos forzados en la construcción de vías férreas, carreteras y puentes. Según parece, no se les remunera su trabajo, sólo reciben una cantidad mínima de alimentos y apenas pueden descansar. Diversas fuentes han informado sobre el uso especialmente generalizado del trabajo forzado en relación con varios proyectos terminados, o en ejecución, de construcción de vías férreas. Algunos testigos que atravesaban Myanmar por tierra de Moulmein a Ye en la división de Tenassarim han informado que se están reanudando los trabajos forzados en el ferrocarril de Ye-Tavoy. Según dicha fuente, se obliga a trabajar a más de 50.000 personas en un nuevo tramo de la vía férrea de Ye a Kanbauk. Otros informes indican que también se está usando el trabajo forzado para reparar y ampliar la carretera en el municipio de Pegu. Según parece, se obliga a cada familia a pagar 50 kyats por cada miembro de la familia cada dos semanas como contribución a la construcción de esa carretera. Entre las faenas que realizan estos trabajadores figuran clasificar la piedra extraída de una cantera, acarrear la piedra de un lugar a otro, esparcir la grava con hojas de bambú y mezclar y tender el alquitrán. Se dice que las condiciones de vida en las obras son pésimas, debido sobre todo al calor y el polvo.

143. En junio de 1995, en la 81ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra, el Relator Especial tomó nota del hecho de que la cuestión del trabajo forzado en Myanmar había sido planteada ante la Comisión de Aplicación de Normas. La Comisión no pudo convenir con la posición del Gobierno, comunicada al Comité de Expertos, de que lo que se presumía como trabajo forzado era en realidad trabajo voluntario. Además, el Comité pidió al Gobierno de Myanmar que derogara con carácter de urgencia las inicuas disposiciones legales de la Ley de aldeas y la Ley de ciudades para armonizarlas con el espíritu y la letra del Convenio N° 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, de 1930, ratificado por el Gobierno de Myanmar en 1955.

144. Aparte del trabajo forzado, se ha informado al Relator Especial que los trabajadores de Myanmar no gozan de los derechos laborales fundamentales, y concretamente de la libertad de asociación y del derecho a organizarse. No existe prácticamente ningún movimiento sindical y los trabajadores y sindicalistas que critican al Gobierno corren peligro de ser interrogados y detenidos.

G. La Convención Nacional y el proceso de democratización

145. Al suspenderse el período de sesiones de la Convención Nacional el 8 de abril de 1995, su Presidente, el magistrado U Aung Toe, quien presidía también la Corte Suprema, señaló que se había llegado a un acuerdo sobre los principios en que se basaría la designación de las divisiones autónomas con arreglo al capítulo de la Constitución titulado "Estructura del Estado".

146. El 28 de noviembre de 1995 el Gobierno de Myanmar volvió a convocar la Convención Nacional. Los temas de su programa fueron: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. Como en períodos de sesiones anteriores, a la sesión plenaria de apertura asistieron, entre otras personas, cinco delegados de la Liga Nacional Democrática (NLD) comprendidos en el grupo de delegados de los partidos políticos y 81 representantes elegidos de la NLD en el grupo de representantes elegidos. Tras el discurso inaugural del teniente general Myo Nyunt, Presidente de la Comisión de Convocatoria de la Convención Nacional, los representantes de la NLD decidieron retirarse de la Convención y boicotear el período de sesiones.

147. En los párrafos 1 y 3 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente.

148. El Relator Especial señala que de los 702 delegados de ocho categorías de personas, 49 fueron seleccionados por los diez partidos políticos existentes después de las elecciones de 1990, 106 son representantes elegidos y el resto de los delegados de las otras seis categorías fueron elegidos por la Junta de Estado. De hecho, los miembros de la NLD, pese a haber ganado el 80% de los escaños en las elecciones generales de 1990, representan apenas un 15% de los 702 delegados.

149. Además, se ha comunicado al Relator Especial que en cada uno de los ocho grupos representados debía haber una lista de cinco presidentes para dirigir los debates y que en el grupo de los partidos políticos sólo un presidente pertenecía a la NLD, el partido que alcanzó la mayoría en las elecciones de 1990. En el grupo de los representantes elegidos en el que 89 de los 106 delegados restantes eran de la NLD, no se había elegido presidente a ningún representante de la NLD.

150. Habida cuenta de estas cifras y del proceso de selección de los delegados, el Relator Especial observa que la Convención Nacional no es verdaderamente representativa en el sentido de los párrafos 1 y 3 del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, porque su composición no refleja el resultado de las elecciones.

151. La libertad de expresión en general y el debate político en particular en el recinto de la Convención Nacional parecen muy limitados y restringidos. Los delegados no pueden distribuir documentos entre ellos: todos los documentos deben someterse en primer lugar a los presidentes de los grupos. Estos examinan el contenido y si consideran que algunas declaraciones son contrarias a los principios acordados, se suprimen las partes correspondientes. Sólo entonces se da lectura a los documentos en las reuniones de los grupos. Cuando las declaraciones propuestas deben ser leídas en sesión plenaria, tienen que volver a ser examinadas por el Comité de Trabajo. Además, según parece los delegados no son totalmente libres de reunirse con otros delegados ni de intercambiar opiniones dentro del recinto.

Según se afirma no tienen derecho a distribuir folletos, a usar insignias o a traer materiales escritos o impresos a la Convención sin previa autorización del Comité Nacional.

152. Durante la visita del Relator Especial a Myanmar en 1995 se le informó también de que todos los delegados a la Convención Nacional debían permanecer en el recinto de la Convención. Cinco delegados se alojaban en cada dormitorio. En cada dormitorio había un funcionario que atendía a los delegados. Al parecer, esos funcionarios también podían observar las actividades de los delegados. También se comunicó al Relator Especial que cuando los delegados volvían a sus Estados para visitar a sus familias, a veces eran hospedados por las autoridades locales. A este respecto, preocupa al Relator Especial que ese ambiente no les permita ponerse en contacto con la población que representan y tener en cuenta sus quejas, deseos y puntos de vista y, por lo tanto, que tampoco les permita representar debidamente al pueblo en los debates celebrados en la Convención Nacional.

H. Movimiento hacia la reconciliación con los insurrectos

153. Durante las reuniones celebradas por el Relator Especial en Myanmar, el Gobierno señaló como su éxito más importante los recientes acuerdos de cese del fuego, que eran un ejemplo de reconciliación nacional y un punto de partida para el desarrollo nacional y regional. En respuesta a la invitación del Gobierno a los grupos armados para que "volvieran a la legalidad", se ha informado que el 21 de marzo de 1995 el Partido Nacional Progresista de Kayinni (KNPP) concertó un acuerdo de cese del fuego con el Gobierno de Myanmar. Tres meses más tarde, el 29 de junio de 1995, el Gobierno firmó otro acuerdo de cese del fuego con el grupo minoritario mon. El nuevo partido del Estado de Mon (NMSP) fue el decimoquinto grupo étnico rebelde en convenir en un cese del fuego con el Gobierno.

154. Con respecto al cese del fuego acordado entre el KNPP y el Gobierno de Myanmar, preocupa al Relator Especial el hecho de que la Junta de Estado no lo haya respetado fielmente. De conformidad con algunos informes recibidos, el 15 de junio de 1995 el ejército de Myanmar violó algunas cláusulas del acuerdo. Desplegó a sus tropas en zonas atribuidas al KNPP y siguió recaudando cuotas y reclutando a kayennis y otros civiles para operaciones militares, como el transporte de equipo militar, municiones y otros pertrechos.

155. Durante la visita del Relator Especial a Myitkyina (Estado de Kachin), el Gobierno invitó a U Zaw Hra, Vicepresidente de la Organización Independencia de Kachin (KIO) y a U Khun Nawng, oficial de enlace de la Oficina de Myitkyina, a que se reunieran con él. La reunión se celebró en presencia de la delegación gubernamental que acompañaba al Relator Especial y que grabó la totalidad de la conversación. Como no se asignó ningún intérprete al Relator Especial durante su misión, tuvo que depender durante la reunión de un intérprete oficial.

156. U Zaw Hra informó al Relator Especial que la KIO había firmado un acuerdo de cese del fuego con el Gobierno de Myanmar el 24 de febrero de 1994, después de cuatro años de negociaciones. Aunque no se hizo público el contenido del acuerdo, U Zaw Hra informó al Relator Especial que el aspecto principal del acuerdo era el mantenimiento del statu quo militar en las zonas atribuidas a la Junta de Estado y a la KIO.

157. Durante la reunión U Zaw Hra explicó al Relator Especial que el Gobierno central de Myanmar había denegado a la población de Kachin sus derechos sociales, humanos y económicos fundamentales. Dijo que los ingresos procedentes de los recursos naturales del Estado de Kachin, como la teca y el jade, no beneficiaban a la población de Kachin sino al Gobierno central. Comparado con otros Estados, el Estado de Kachin era el más pobre y el más atrasado en materia de desarrollo debido a la guerra civil, aunque también a la política del Gobierno central, que nunca reinvertía en esa región, y que favorecía siempre a los birmanos, considerando a los kachin como ciudadanos de segunda clase. Con respecto a la situación de los derechos humanos, el Vicepresidente explicó al Relator Especial que entre 1988 y 1992 la población kachin había sufrido la deportación, el reasentamiento forzoso y la destrucción de sus aldeas. Muchos aldeanos habían sido obligados a trabajar como cargadores o como obreros en la construcción de carreteras.

158. U Zaw Hra reconoció que desde que se firmara el acuerdo del cese del fuego la situación de los derechos humanos había mejorado considerablemente en el Estado de Kachin. Los casos de reasentamiento forzado, trabajo forzado y porteo forzado habían disminuido considerablemente, salvo en algunas zonas alejadas.

159. U Zaw Hra expresó la esperanza de que la firma del acuerdo de cese del fuego facilitaría la ejecución de programas de desarrollo regional que tuvieran por consecuencia la prosperidad de todo el Estado de Kachin. También esperaba que se realizaran esfuerzos y se concertaran arreglos sobre una mayor participación de la población local en el gobierno y para que ésta aprovechara mejor los recursos de su propia región. U Zaw Hra puso término a la reunión manifestando que la única forma de lograr una auténtica paz en Myanmar era mediante un arreglo político.

160. Se informó al Relator Especial acerca de la falta de auténticos representantes de las distintas nacionalidades étnicas en la Convención Nacional. Pese a que el Gobierno de Myanmar había concertado varios ceses del fuego con distintas nacionalidades étnicas, estos grupos sólo podían asistir en calidad de observadores y, por lo tanto, no podían participar en el proceso de redacción de la Constitución.

I. El trato de la población musulmana en el Estado de Rakhine

161. En 1992 se produjo una afluencia masiva a Bangladesh de cerca de 250.000 refugiados musulmanes procedentes del Estado de Rakhine en Myanmar. Para abordar ese problema, el 12 de mayo de 1993 y el 5 de noviembre de 1993, el ACNUR y los Gobiernos de Bangladesh y de Myanmar firmaron memorandos de entendimiento sobre la repatriación voluntaria de los

refugiados. La repatriación a Myanmar prosigue, y hasta ahora más de 190.000 refugiados de Myanmar, de un total estimado de 250.000, se han repatriado procedentes del Estado vecino de Bangladesh.

162. El ACNUR desempeña un papel de suma importancia al ayudar a crear en el Estado de Rakhine condiciones propicias al regreso de los refugiados y vigilar el trato que reciben éstos de las autoridades de Myanmar. De conformidad con fuentes fidedignas, desde que el ACNUR comenzó a colaborar en el proceso de repatriación, ha recibido muy pocos informes de violaciones de los derechos humanos.

163. La mayor parte de la población musulmana del Estado de Rakhine no tiene derecho a ciudadanía de conformidad con el reglamento de naturalización vigente, y la mayoría de los musulmanes no están siquiera registrados como "residentes extranjeros", como sucede con los extranjeros/apátridas que residen en otras partes de Myanmar. A este respecto, el Relator Especial desea señalar que, por ser Myanmar Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, está obligado, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, a ofrecer la nacionalidad a todo niño que nazca en su territorio, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

164. Se ha informado al Relator Especial que el Gobierno de Myanmar ha convenido en conceder a los repatriados de más de 18 años de edad documentos de identidad denominados "tarjetas provisionales de identidad", pero estos documentos no cambian la situación jurídica de los titulares. La situación jurídica actual de la población musulmana de Rakhine no les permite salir de sus aldeas sin autorización del comandante de la Junta de Estado de la localidad. Tampoco se les permite ocupar cargos públicos y se les prohíbe estudiar en centros de educación superior.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

165. La visita del Relator Especial a la Unión de Myanmar por invitación del Gobierno se vio facilitada por la buena voluntad, la cooperación y la cortesía de los funcionarios del Gobierno, en especial el general Khin Nyunt, Primer Secretario de la Junta de Estado, y U Ohn Gyaw, Ministro de Relaciones Exteriores. Se accedió a todas las peticiones del Relator Especial de entrevistarse con representantes del Gobierno, entre ellos el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal General, el Ministro de Información, el Ministro de Planificación Nacional y Desarrollo Económico y el Ministro del Interior.

166. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento al Gobierno por la organización de sus visitas al Estado de Kachin, la prisión de Insein, la cárcel de Myitkyina y otros lugares e instalaciones que había solicitado visitar.

167. Sin embargo, al Relator Especial expresa su decepción por el hecho de que este año, pese a la solicitud que presentara por escrito antes de viajar a Myanmar y a los reiterados pedidos que hizo cuando se encontraba en Myanmar, no se le permitió ver a ningún recluso, ni en la prisión de Insein ni en la cárcel de Myitkyina. Lamenta también que las reuniones con los representantes de los partidos políticos se celebraran en un lugar y un ambiente que no eran propicios a un intercambio de opiniones libre y sin trabas.

168. El Relator Especial observó en líneas generales en Yangon, Myitkyina y Kyaingtone que existían señales visibles de relajamiento de la tensión en la vida de la población. Había muchos bienes de consumo en los mercados, donde se amontonaban muchos compradores. En diferentes partes del país y en algunas zonas fronterizas se llevan a cabo obras de infraestructura como la construcción y el mejoramiento de carreteras, puentes, edificios y vías férreas. Sin embargo, al igual que el año pasado, se le informó que sólo una pequeña parte de la población disfrutaba de un nivel de vida más elevado y que los pobres, que representan la mayoría, sufrían debido a los elevados precios de los productos de primera necesidad, como el arroz y los medicamentos.

169. El Relator Especial celebra la mayor cooperación entre el Gobierno de Myanmar y diversos órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales internacionales humanitarias.

170. Complace al Relator Especial observar que el Gobierno de Myanmar ha continuado poniendo en libertad a personas que habían sido detenidas por actividades políticas, entre ellas Daw Aung San Suu Kyi. Sin embargo, expresa su preocupación por los cientos de personas que todavía siguen detenidas en Myanmar.

171. El Relator Especial observa que existen problemas en la esfera de la administración de justicia en relación con los juicios con las debidas garantías procesales, el libre acceso a abogados defensores, la imposición de penas desproporcionadas y el tiempo de que disponen los tribunales para un examen cuidadoso de las causas.

172. El hecho de que Myanmar no aceptara los procedimientos habituales del CICR para visitar lugares de detención es una medida negativa, para el mejoramiento de las condiciones de detención en Myanmar. Las condiciones en las prisiones de Myanmar parecen no ser conformes a las normas internacionales, es decir, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. El Relator Especial opina que se seguirá sospechando que los reclusos están sometidos a malos tratos mientras se siga denegando el acceso al examen público.

173. De los informes detallados, fotografías, grabaciones de vídeo y diversas pruebas físicas, el Relator Especial ha podido apreciar que las prácticas de trabajos forzados, transporte de cargas forzado, torturas y

ejecuciones arbitrarias siguen siendo generalizadas en Myanmar. Al parecer ocurren en el marco de los programas de desarrollo y las operaciones de contrainsurgencia en las regiones de las minorías étnicas. Muchas de las víctimas de esos actos pertenecen a poblaciones nacionales étnicas. Se trata en particular de campesinos, mujeres, jornaleros y otros civiles pacíficos que no disponen de dinero suficiente para sobornar a quienes los maltratan.

174. El Relator Especial sigue preocupado por las graves restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles y políticos. La población no goza de la libertad de opinión, expresión, publicación, reunión pacífica y asociación. Las gentes parecen temer que cualquier cosa que ellas o sus familiares hayan dicho o hecho, sobre todo tratándose de política, puede entrañar el riesgo de ser detenidas o interrogadas por la policía o el servicio de información militar. Esto se debe a que existe un complejo conjunto de leyes de seguridad que conceden al Gobierno amplias facultades para detener y encarcelar arbitrariamente. Entre estas leyes figuran la Ley de disposiciones de emergencia de 1950, la Ley de protección del Estado de 1975, la Ley de registro de impresoras y editoriales de 1962, la Ley de secretos oficiales de 1923 y la Ley de asociación ilícita de 1908. Más de 15 personas que ejercían sus derechos de libertad de expresión y de asociación fueron detenidas en 1995 por una combinación de cargos en virtud de estas leyes, entre otras cosas por escribir y distribuir "folletos ilegales en que se propaga información infundada injuriosa para el Estado, y contacto con organizaciones ilegales".

175. Las personas cuyos derechos civiles y políticos están más rigurosamente limitados son los dirigentes de los partidos políticos, en especial los dirigentes de la NLD, y los delegados a la Convención Nacional; también en este caso los miembros de la NLD. Debido a presiones tanto perceptibles como imperceptibles, no pueden reunirse en grupos, hablar libremente ni publicar ni distribuir material impreso. En esta situación resulta difícil pensar que en Myanmar tengan lugar intercambios de puntos de vista y opiniones francos y libres para constituir una sociedad verdaderamente democrática y multipartidista.

176. En lo que toca a la libertad de circulación y a la libertad de residencia en Myanmar, en particular el derecho a salir de su país y regresar a él, el Relator Especial concluye que en la legislación y en la práctica de Myanmar existen violaciones patentes de estas libertades. En especial se imponen estrictas restricciones a los viajes al extranjero. En cuanto a las deportaciones internas y los reasentamientos forzados, el Relator Especial concluye que las políticas del Gobierno violan las libertades de circulación y de residencia y, en algunos casos, constituyen prácticas discriminatorias fundadas en la afiliación étnica o religiosa.

177. Los representantes del Gobierno han explicado repetidas veces al Relator Especial que el Gobierno desea transferir el poder a un gobierno civil, pero que, para hacerlo, debe haber una Constitución fuerte y que, para tener una Constitución fuerte, hace cuanto puede a fin de que terminen los trabajos de la Convención Nacional. Sin embargo, el Relator Especial no puede dejar de considerar que, dada la composición de los delegados (sólo uno

de cada siete delegados fue elegido en las elecciones de 1990), dadas las restricciones impuestas a los delegados (prácticamente ninguna libertad de reunirse, de imprimir y distribuir folletos o de hacer declaraciones libremente), y dadas las directrices generales que han de ser estrictamente aplicadas (en particular el principio relativo a la función dirigente del Tatmadaw), la Convención Nacional no parece representar "las medidas necesarias para restablecer la democracia respetando plenamente la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990" (resolución 47/144 de la Asamblea General, párr. 4).

178. El Relator Especial dedica especial atención a los recientes éxitos de la iniciativa del Gobierno de invitar a los grupos rebeldes armados a entablar conversaciones con el Gobierno y, en particular, toma nota de algunas respuestas inicialmente positivas formuladas el presente año por el Partido de la Unión Nacional Karen y el Nuevo Partido Socialista de Mon. Estima que los acuerdos de cese del fuego constituyen una buena base para una paz duradera pero que en sí mismos no representan esa paz duradera. Es indispensable proceder a un diálogo serio con los representantes de los distintos grupos étnicos a fin de lograr una reconciliación permanente. El Relator Especial espera que el proceso pase de un acuerdo de cese del fuego militar a un acuerdo político, que es la única solución para alcanzar una reconciliación y una paz auténticas en todo el país.

179. El Relator Especial se congratula de que decenas de miles de refugiados hayan sido repatriados con éxito tras la firma, el 5 de noviembre de 1993, del Memorando de Entendimiento entre la Unión de Myanmar y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para facilitar y garantizar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los residentes en Myanmar procedentes de Bangladesh y la posterior apertura de una oficina del ACNUR en el Estado de Rakhine que permita a funcionarios internacionales del ACNUR vigilar la repatriación de los refugiados.

B. Recomendaciones

180. El Relator Especial lamenta que sea necesario repetir la mayoría de las recomendaciones hechas en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en 1995. Habida cuenta de las conclusiones que anteceden, el Relator Especial también estima necesario presentar las siguientes recomendaciones a la consideración del Gobierno de Myanmar:

- a) El Gobierno de Myanmar debería cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas de "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades". A ese respecto el Relator Especial señala que el Gobierno de Myanmar se encuentra en una situación ideal para alentar a los delegados de la Convención Nacional a incluir varias disposiciones sobre derechos humanos en la nueva Constitución,

utilizando, como referencia, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que debería distribuirse a cada delegado un ejemplar en birmano.

- b) El Gobierno de Myanmar debería estudiar la posibilidad de adherirse a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.
- c) Las leyes de Myanmar deberían ajustarse a las normas aceptadas internacionalmente sobre la protección de la integridad física, en particular el derecho a la vida, y la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. A este respecto, el Gobierno de Myanmar debería adoptar medidas inmediatas e inequívocas para poner fin a la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- d) Todos los dirigentes políticos, entre ellos los representantes políticos elegidos, estudiantes, obreros, campesinos y demás personas detenidas o encarceladas en aplicación de la ley marcial después de las manifestaciones de 1988 y 1990 o a consecuencia de la Convención Nacional, deberían ser juzgadas por un tribunal civil legalmente constituido en un proceso judicial abierto e internacionalmente accesible en que todos los acusados tuvieran acceso al abogado de su elección. Si en esas actuaciones judiciales fueran declarados culpables, deberían ser condenados a una pena justa. En caso contrario deberían ser puestos inmediatamente en libertad y el Gobierno debería abstenerse de todo acto de intimidación, amenaza o represalia contra ellos y sus familias y adoptar medidas apropiadas para indemnizar a todos los que sufrieron detención o encarcelamiento arbitrarios.
- e) El Gobierno de Myanmar debería anular o enmendar, en su caso, las disposiciones pertinentes que actualmente impiden al Comité Internacional de la Cruz Roja realizar sus actividades humanitarias de visita a las cárceles. A ese respecto, se alienta al Gobierno de Myanmar a que invite al CICR a que regrese a Myanmar para cumplir sus tareas exclusivamente humanitarias.
- f) El Gobierno de Myanmar debería tomar medidas para facilitar y garantizar el disfrute de las libertades de opinión, expresión y asociación, en particular despenalizando la expresión de opiniones de oposición, y renunciando a su control sobre los medios de comunicación y sobre los círculos literarios y artísticos. En consecuencia, el Gobierno de Myanmar debería considerar la posibilidad de anular o enmendar todas las leyes vigentes que limitan la libertad de expresión, entre ellas la Ley de registro de impresoras y editoriales de 1962, para garantizar a todo el pueblo de Myanmar, en particular los miembros de las minorías étnicas, la

plena protección de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

- g) El Gobierno de Myanmar debería cumplir también con sus obligaciones en virtud del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo, permitiendo la formación de sindicatos independientes. El Gobierno de Myanmar debería adoptar también todas las medidas necesarias para garantizar y verificar que todos los partidos políticos ejerzan libremente sus actividades sin restricciones. Para ello, deberían suprimirse todas las restricciones a la libertad de circulación, de asociación y de asamblea, en particular la Ley de asociación ilícita de 1908.
- h) El Gobierno de Myanmar debería eliminar todas las restricciones en relación con el ingreso de ciudadanos en el país y su salida de él, así como en relación con su circulación dentro del país.
- i) El Gobierno de Myanmar debería poner fin a todas las políticas discriminatorias que interfieren con el libre goce de la propiedad, en condiciones de igualdad, e indemnizar debidamente a aquéllos cuyos bienes han sido arbitraria o injustamente destruidos.
- j) El Gobierno de Myanmar debería cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo, prohibiendo la práctica del transporte forzado de cargas y de los trabajos forzados. A este respecto, el Gobierno de Myanmar debería adoptar con urgencia medidas apropiadas para revocar las disposiciones legales ofensivas de la Ley de aldeas y de la Ley de ciudades para prevenir que prosiga la práctica del trabajo forzado. El Gobierno de Myanmar también debería dar publicidad a las "Ordenes secretas" que desalientan la práctica del trabajo forzado sin remuneración, y aplicarlas rigurosamente.
- k) El Gobierno de Myanmar debería adoptar todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de transición a la democracia e incluir en ese proceso a los representantes debidamente elegidos en 1990 que están excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional. A este respecto, el Gobierno de Myanmar debería iniciar de inmediato un proceso de diálogo auténtico y sustantivo con los dirigentes de la Liga Nacional Democrática y otros dirigentes políticos, incluidos los representantes de los grupos étnicos.
- l) Se alienta al Gobierno de Myanmar a seguir cooperando con el ACNUR para facilitar y asegurar el retorno voluntario y seguro de los musulmanes de Rakhine procedentes de Bangladesh.
- m) El Gobierno de Myanmar debería considerar la posibilidad de revisar la Ley de ciudadanía de 1982 para eliminar las excesivas condiciones que impone a la obtención de la ciudadanía. La ley no debería aplicar la categoría de ciudadanos de segunda clase, que tiene

efectos discriminatorios en minorías raciales o étnicas, especialmente en la población musulmana de Rakhine. La ley debería conciliarse con los principios incorporados en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 30 de agosto de 1961.

- n) El Gobierno de Myanmar debería adoptar las medidas necesarias para que la conducta de los militares, soldados rasos y oficiales, se ajuste a los derechos humanos y las normas humanitarias aceptados internacionalmente y a fin de que los militares no cometan homicidios arbitrarios, violaciones o confiscaciones de bienes ni obliguen a la población a realizar trabajos o transportar cargas, y se abstengan de reinstalar a las personas en otros lugares o tratarlas sin respetar su dignidad como seres humanos. Cuando sea necesario por razones oficiales contratar a personas de la localidad para transportar cargas o realizar otros trabajos, debería hacerse con carácter voluntario y pagando los correspondientes salarios. La naturaleza de los trabajos debería ser adecuada y conforme a las normas laborales internacionales establecidas. Cuando la reubicación de aldeas se considere necesaria en razón de operaciones militares o proyectos de desarrollo, deberían celebrarse las debidas consultas con los aldeanos y pagarse las compensaciones adecuadas por las reubicaciones que resulten necesarias por razones de utilidad pública.
- o) Todos los militares y los agentes de la ley, incluidos los guardias de las prisiones, deberían estar perfectamente informados y capacitados sobre sus responsabilidades, de pleno acuerdo con las normas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario. Dichas normas deberían incorporarse al ordenamiento jurídico de Myanmar, incluida la nueva constitución que ha de redactarse.
- p) Habida cuenta de la magnitud de los abusos, el Gobierno debería condenar oficialmente todos los actos de violación de los derechos humanos cometidos por las autoridades. Estos actos, incluidos todos los actos de intimidación, amenaza y represalia, no deberían ampararse en el actual sistema de casi completa negación e impunidad practicada por el Gobierno.
- q) También se alienta al Gobierno de Myanmar a seguir cooperando con diversos órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales internacionales humanitarias para facilitar y asegurar el libre acceso del personal internacional de esas organizaciones a las personas ordinarias en los poblados y aldeas a fin de establecer contactos y prestar asistencia a quienes padecen escasez o falta de alimentos, agua potable, medicamentos, atención médica y educación apropiada.

- r) A la luz de todo lo anterior, el Relator Especial recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que considere la posibilidad de destacar a un equipo de oficiales extra sede de derechos humanos sobre el terreno en lugares estratégicos a fin de que haya una mejor corriente de información y una mejor evaluación, que permitan una verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. La aplicación de este mecanismo, para la cual la Comisión de Derechos Humanos debería solicitar los recursos extraordinarios necesarios, ayudaría al Relator Especial a evaluar mejor la evolución de la situación de los derechos humanos en Myanmar y a aportar críticas y observaciones constructivas.

Anexo I

EXTRACTO DE LA LEY DE PRISIONES DE 1894

(Sección 40, artículo 784)

"Tiempo de la entrevista

1) El Superintendente determinará los días y las horas en que se permitirán las entrevistas, y fuera de esas horas no se permitirá ninguna entrevista, salvo con permiso especial del Superintendente. En la parte exterior de la cárcel se colocará una nota en que se indicarán las horas en que podrá entrevistarse a los reclusos.

Lugar de la entrevista

2) Todas las entrevistas se realizarán en un lugar especial de la cárcel designado para ese fin, de ser posible en la entrada principal, o cerca de ella. Sin embargo, las entrevistas de reclusas se realizarán, de ser posible, en el recinto de mujeres. Si un recluso se encuentra gravemente enfermo, el Superintendente podrá permitir que la entrevista se realice en el hospital, y a los reclusos condenados se les entrevistará normalmente en sus celdas. El Superintendente, por razones especiales, que explicará por escrito, podrá autorizar que una entrevista se realice en cualquier parte de la cárcel.

La entrevista se realizará en presencia de un funcionario de prisiones

3) Toda entrevista con un recluso que haya sido condenado se realizará en presencia de un funcionario de prisiones, que velará por que no ocurra ninguna irregularidad, y que se situará de tal manera que pueda ver y oír lo que suceda y evitar todo intercambio de artículos entre las partes. Durante la entrevista no se hablará de política.

Conclusión de la entrevista

4) Podrá ponerse fin a una entrevista si en cualquier momento el funcionario presente estima que existe causa suficiente para ello. En esos casos se comunicará de inmediato la razón de la conclusión de la entrevista al director de la cárcel, para que éste disponga lo que estime conveniente.

Duración de la entrevista

5) El tiempo permitido para una entrevista no excederá en general de 20 minutos, aunque podrá prolongarse si así lo decide el Superintendente.

Registro antes y después de la entrevista

6) Todo recluso, haya sido o no condenado, será registrado cuidadosamente antes y después de cada entrevista."

Anexo II

ORDEN N° 125 POR LA QUE SE PROHIBEN LAS CONTRIBUCIONES EN TRABAJO
NO REMUNERADO EN PROYECTOS DE DESARROLLO NACIONAL

Traducción oficiosa

Documento secreto

Unión de Myanmar

La Junta de Estado encargada de restablecer el orden público

Oficina del Presidente

N° 125/Na WA TA (00)/Nyaka - 2

Fecha: 2 de junio de 1995

A: Las Juntas encargadas de restablecer el orden público del Estado y de las distintas divisiones.

Asunto: Prohibición de las contribuciones en trabajo no remunerado en proyectos de desarrollo nacional

1. Se ha sabido que para reclutar mano de obra entre las poblaciones locales para la realización de proyectos de desarrollo nacional, como la construcción de carreteras, puentes y vías férreas, así como la construcción de represas y embalses, existe la práctica de que se aporten contribuciones en forma de trabajo no remunerado.
2. En realidad, estos proyectos se han ejecutado con miras a mejorar el bienestar de la población local. Por ello, es imperativo que, al obtener la mano de obra necesaria en la población local, se pague a los trabajadores lo que en justicia les corresponde.
3. Es del todo injustificado causar sufrimientos a la población de las zonas rurales debido al denominado trabajo forzado no remunerado. Los sufrimientos de la población pueden dar lugar a malentendidos, y a opiniones y juicios errados en relación con el Gobierno y el Tatmadaw (fuerzas armadas).
4. En consecuencia, se ordena por la presente que las autoridades pertinentes de todos los niveles dispongan las medidas de supervisión necesarias para evitar todo incidente indeseable.

(Firmado): Teniente Coronel Phay Nyein
(por el Secretario)

Copias a: Ministerio de Agricultura
Ministerio de Ferrocarriles
Ministerio de Construcción

Anexo III

ORDEN N° 82 PARA PONER FIN AL TRABAJO NO REMUNERADO
DE LA POBLACION LOCAL EN PROYECTOS DE IRRIGACION

Urgente

Traducción oficiosa

Documento secreto

Unión de Myanmar

La Junta de Estado encargada de restablecer el orden público

Oficina del Presidente

N° 82/Na WA TA (00)/Ta Wa

Fecha: 27 de abril de 1995

A: Ministro
Ministerio de Agricultura

Presidente

Junta encargada de restablecer el orden público
de la división de Yangon

Comandante

Cuartel General de la División de Infantería Ligera N° 11

Asunto: Poner fin al trabajo no remunerado de la población local en
proyectos de irrigación

1. Se ha informado que en parte de la población local existe una viva preocupación por el hecho de haberse asignado a cada familia la tarea de excavar un cierto número de zanjas para abrir canales en el proyecto de construcción de embalses en la división de Yangon.

2. Se ordena por la presente contratar mano de obra remunerada para la ejecución de estos proyectos y poner fin al trabajo no remunerado de la población local.

3. El Ministerio de Agricultura sufragará los gastos que de ello resulten.

(Firmado): Teniente Coronel Phay Nyein
(por el Secretario)